



GACETA LEGISLATIVA



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 051

Santiago de Querétaro, Qro., 10 de julio de 2026

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LXI LEGISLATURA 14 DE JULIO DE 2026

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	3
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 3 de julio de 2026.....	3
Comunicaciones Oficiales	5
Turno de Iniciativas	6
QUERÉTARO	
Declaratoria relativa al cómputo de votos emitidos por los Ayuntamiento del Estado, para la aprobación de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado libre y	

Soberano de Querétaro, en Materia de Integración de los Ayuntamientos”; 10

Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en Materia del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, y de la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales Correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio fiscal 2026”; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); 10

Dictamen de la “Iniciativa de Ley que adiciona una fracción al artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”; la “Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”; la “Iniciativa de Ley que reforma el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respecto de los requisitos para ser postulado y en su caso ocupar cualquier cargo de elección popular”; la “Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”; la “Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro relativa a las Asociaciones Políticas Estatales”; la “Iniciativa de Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro”; la “Iniciativa de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y prohíbe la doble postulación para cargos de elección popular”; la “Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”; la “Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en Materia de Paridad Sustantiva en los Municipios de mayor concentración poblacional”; la “Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”; la “Iniciativa de Ley que adiciona y reforma el artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en materia efectivo de las mujeres a cargos públicos de elección popular”; la “Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de integración proporcional de los Ayuntamientos y prevención de la sobrerrepresentación municipal”; la “Iniciativa de Ley que reforma el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas comunes y participación política de los partidos políticos”; la “Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como a la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del Estado de Querétaro, propuesta por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro”; la “Iniciativa de Ley por la que se crea el artículo 30 bis de Ley Electoral del Estado Querétaro”; y la “Iniciativa de Ley que reforma el artículo 163 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”; Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); 15



Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quórum;
- II. Lectura al orden del día;
- III. Entonación del Himno Nacional;
- IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 3 de julio de 2026;
- V. Comunicaciones Oficiales;
- VI. Declaratoria relativa al cómputo de votos emitidos por los Ayuntamiento del Estado, para la aprobación de la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Integración de los Ayuntamientos";
- VII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en Materia del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, y de la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales Correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio fiscal 2026"; **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona una fracción al artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respecto de los requisitos para ser postulado y en su caso ocupar cualquier cargo de elección popular"; la "Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro relativa a las Asociaciones Políticas Estatales"; la "Iniciativa de Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y prohíbe la doble postulación para cargos de elección popular"; la "Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la

"Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en Materia de Paridad Sustantiva en los Municipios de mayor concentración poblacional"; la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que adiciona y reforma el artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en materia efectivo de las mujeres a cargos públicos de elección popular"; la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de integración proporcional de los Ayuntamientos y prevención de la sobrerrepresentación municipal"; la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas comunes y participación política de los partidos políticos"; la "Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como a la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del Estado de Querétaro, propuesta por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley por la que se crea el artículo 30 bis de Ley Electoral del Estado Querétaro"; y la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 163 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

- IX. Asuntos generales; y
- X. Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 3 de julio de 2026

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (22): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa,



María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía. Así como la ausencia justificada de la Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada y los Diputados Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Habiendo el quórum legal para sesionar, el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las doce horas con veinte minutos del día tres de julio de dos mil veintiséis. -----

II. Para desahogar el segundo punto del orden del día, el Diputado Presidente refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 30 de junio de 2026; V. Comunicaciones Oficiales; VI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de integración de los Ayuntamientos"; VII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma los Artículos 63 y 64, y adiciona las fracciones IV, V, VI, VII y VIII al Artículo 66 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en materia de apoyo psicológico a las familias en duelo gestacional"; VIII. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se Exhorta a la Secretaría de Salud y a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro a iniciar de manera oportuna las acciones y los trabajos de prevención para evitar contagios de dengue en el estado"; IX. Asuntos generales; y X. Término de la sesión. -----

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional. -----

IV. Encontrándonos en el cuarto punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 30 de junio de 2026, no habiendo observaciones, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. -

V. A efecto de desahogar el quinto punto del Orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio de la Senadora María Martina Kantú Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, hacen un llamado a las Entidades Federativas para que, en el ámbito de sus atribuciones y facultades constitucionales, promuevan y garanticen el principio de progresividad de los derechos humanos, particularmente en lo referente a los derechos político-electorales de las mujeres. Se ordena su turno para conocimiento y atención de la siguiente manera: la número 1 a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. -----

VI. Para desahogar el quinto punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma

y adiciona diversas disposiciones del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de integración de los Ayuntamientos", acto seguido se hace saber a los presentes que, por tratarse de una reforma a la Ley Fundamental del Estado, en términos de su artículo 39, párrafo primero, la Legislatura se erige en Constituyente Permanente Local. Dado que su contenido ya es del conocimiento de los integrantes del Pleno, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, y puesto a consideración de los presentes se inscribe como oradora en contra la Diputada Teresita Calzada Roviroso. No habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía, así como el voto en contra de la Diputada Teresita Calzada Roviroso, por lo que en virtud del resultado de la votación se declara aprobado el dictamen de referencia y se ordena la expedición del proyecto de Ley respectivo, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que realice las adecuaciones respectivas y su posterior remisión a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, para efecto de que emitan su voto respecto de la reforma aprobada, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. Se hace saber a los presentes que la Legislatura deja de estar erigida en Constituyente Permanente Local. -----

VII. En desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma los Artículos 63 y 64, y adiciona las fracciones IV, V, VI, VII y VIII al Artículo 66 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en materia de apoyo psicológico a las familias en duelo gestacional", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, y registrándose como oradoras a favor las Diputadas María Leonor Mejía Barraza y Perla Patricia Flores Suárez, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario



Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".-----

VIII. Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la "Iniciativa de Acuerdo por el que se Exhorta a la Secretaría de Salud y a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro a iniciar de manera oportuna las acciones y los trabajos de prevención para evitar contagios de dengue en el Estado", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como orador a favor el Diputado Eric Silva Hernández, y no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación económica, en un solo acto, obteniéndose veintiún votos a favor. En virtud de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Acuerdo correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como a las autoridades exhortadas para los efectos conducentes.-----

IX. Encontrándonos en el punto de asuntos generales se registra la participación del Diputado Enrique Antonio Correa Sada con el tema "Mario Romero"; y la participación para hechos de la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra y vuelve a intervenir el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, quien inicia el tema. No hay más participaciones registradas-----

X. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las trece horas con seis minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión.-----

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA
PRIMERA SECRETARIA**

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio de la Diputada María del Pilar Gómez Enríquez, Primera Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, informado la Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones y la instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
2. Oficio del M. en D. Luis Felipe Trujillo Gallardo, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, remitiendo informe bimestral correspondiente a los meses de mayo-junio de 2026, en cumplimiento a las obligaciones en materia de comunicación social.
3. Oficio de la C. Ma. Teresa López García, Diputada Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Zacatecas, informado la integración de la Comisión Permanente que fungirá durante el periodo comprendido del 30 de junio al 7 de septiembre de 2026.
4. Oficio del Lic. Óscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por el cual informan la recepción del Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta a las autoridades para fortalecer los procesos de capacitación en materia de atención a personas con trastorno del espectro autista, discapacidad intelectual y manejo de crisis sensoriales.
5. Oficio del Lic. Óscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, por el cual informan la recepción del Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta a los dieciocho Ayuntamientos del Estado a establecer, fortalecer o reactivar áreas, unidades administrativas o mecanismos institucionales destinados al control, la protección y el bienestar animal.
6. Oficio del Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, informando la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el periodo del 1 de septiembre del 2026 al 31 de agosto de 2027.



7. Oficio del Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, comunicando la declaratoria de instalación del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como la integración de la Comisión Permanente.
8. Oficio del Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, informando la elección de la Comisión Permanente que fungirá durante el periodo comprendido del 16 de mayo al 4 de septiembre de 2026, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así mismo comunican la clausura de los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
9. Oficio del Dr. Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informando la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de julio, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
10. Oficio del Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, comunicando su voto aprobatorio a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
11. Oficio del Lic. José Refugio Muñoz López, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, comunicando la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el Segundo Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
12. Oficio del Lic. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, comunicando la integración de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
13. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del DIF Estatal, remitiendo el Estado Analítico de los Ingresos

del mes de junio de 2026 por rubro de ingreso y fuente de financiamiento.

Turno de Iniciativas

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
"INICIATIVA DE EXHORTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA QUE ANALICE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES Y MECANISMOS DE APOYO DIRIGIDOS A LOS HABITANTES PERMANENTES DEL CENTRO HISTÓRICO DE QUERÉTARO, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y PRESERVAR SU VOCACIÓN HABITACIONAL"; Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.	06 JUL 2026	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DEL IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA, Y DE LA LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"; Presentada por Mauricio Kuri Gonzalez, Gobernador del Estado y Eric Gudiño Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	06 JUL 2026	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO



"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS DENOMINADO 'CIBERACOSO' AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.	06 JUL 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	"LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD"; Presentada por el Magistrado Presidente Braulio Guerra Urbiola, Poder Judicial del Estado de Querétaro.	06 JUL 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ATENCIÓN, PROMOCIÓN Y DEFENSA INTEGRAL DE SUS DERECHOS HUMANOS"; Presentada por la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México.	06 JUL 2026	DESARROLLO SOCIAL, GRUPOS VULNERABLES Y VIVIENDA	"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PARIDAD SUSTANTIVA EN LOS MUNICIPIOS DE MAYOR CONCENTRACIÓN POBLACIONAL"; Presentada por la Diputada Claudia Díaz Gayou, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.	06 JUL 2026	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
"INICIATIVA DE «PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS 18 SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE LOS 18 MUNICIPIOS, PARA QUE REALICEN RONDINES Y PATRULLAJES, A LA HORA DE LA SALIDA ESCOLAR (TURNO MATUTINO Y VESPERTINO) EN LAS SECUNDARIAS Y PREPARATORIAS, CON LA FINALIDAD DE EVITAR RIÑAS Y PELEAS ESTUDIANTILES PARA PROTEGER Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES PARA PREVENIR DE MANERA URGENTE CONFLICTOS ENTRE LOS ADOLESCENTES»."; Presentada por la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.	06 JUL 2026	FAMILIA Y DERECHO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por la Diputada Claudia Díaz Gayou, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.	06 JUL 2026	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
			"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A CAPUFE, A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA GUARDIA NACIONAL, A ADOPTAR MEDIDAS URGENTES DE REDUCCIÓN TEMPORAL DE PEAJE, SEGURIDAD VIAL Y ATENCIÓN OPERATIVA EN LA CARRETERA FEDERAL 57, TRAMO PALMILLAS-QUERÉTARO, DERIVADO DE LAS AFECTACIONES EXTRAORDINARIAS OCASIONADAS POR LAS	06 JUL 2026	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO



<p>OBRAS DE MODERNIZACIÓN"; Presentada por los Diputados y Diputadas Mauricio Cárdenas Palacios, Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza y Luis Antonio Zapata Guerrero, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Enrique Antonio Correa Sada, Diputado Independiente.</p>			<p>PROPORCIONALIDAD, REVOQUEN O SUSPENDAN LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DE PEAJE, EN TANTO SE REALICE UNA REVISIÓN INTEGRAL QUE JUSTIFIQUE TÉCNICA Y METODOLÓGICAMENTE DICHOS INCREMENTOS"; Presentada por la Diputada Teresita Calzada Rovirosa.</p>		
<p>"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE EMITA DECRETO POR EL QUE SE DECLARE "LA CABALGATA DE LA AMISTAD" EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz.</p>	06 JUL 2026	TURISMO	<p>"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÁTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, PARA QUE IMPLEMENTEN ACCIONES INTEGRALES QUE ESTABILICEN EL PRECIO DE LA TORTILLA Y GARANTICEN LA SEGURIDAD ALIMENTARIA ANTE EL INCREMENTO EN LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN"; Presentada por la Diputada Teresita Calzada Rovirosa.</p>	06 JUL 2026	DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL SUSTENTABLE
<p>"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO; AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE), PARA QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES LEGALES Y EN ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y</p>	06 JUL 2026	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO	<p>"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA EFECTIVO DE LAS MUJERES A CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR"; Presentada por las Diputadas Adriana Elisa Meza Argaluz, Teresita Calzada Rovirosa, Perla Patricia Flores Suárez, Laura Andrea Tovar Saavedra y Sully Yanira Mauricio Sixtos.</p>	06 JUL 2026	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
			<p>"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL</p>	06 JUL 2026	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y



ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE INTEGRACIÓN PROPORCIONAL DE LOS AYUNTAMIENTOS Y PREVENCIÓN DE LA SOBRRERREPRESENTACIÓN MUNICIPAL"; Presentada por la Diputada Claudia Díaz Gayou, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.		ASUNTOS ELECTORALES	Rosario Hernández Quintanar.		
"INICIATIVA POR LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR EMOCIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 11; SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 13; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.	06 JUL 2026	FAMILIA Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS"; Presentada por la Diputada Claudia Díaz Gayou, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo	06 JUL 2026	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD Y MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, A FIN DE GARANTIZAR EL ORDENAMIENTO DE LA MICROMOVILIDAD COMPARTIDA, LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y LA RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO"; Independiente Enrique Antonio Correa Sada.	06 JUL 2026	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO	"INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO A LA LEY ELECTORAL, LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, TODAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROPUESTA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Magistrado Presidente del Tribunal electoral del Estado de Querétaro Daniel Estrada García.	06 JUL 2026	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PERMISOS LABORALES PARA ATENDER TEMAS ESCOLARES DE LAS HIJAS E HIJOS MENORES DE EDAD"; Presentada por la Diputada Juliana	06 JUL 2026	FAMILIA Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE CREA EL ARTÍCULO 30 BIS DE LEY ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera.	06 JUL 2026	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
			"INICIATIVA QUE REFORMA Y CREA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por la Diputada Teresita Calzada Rovirosa y Diputado Paul Ospital Carrera.	09 JUL 2026	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
			"ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE, LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN BAJAR LA EDAD PARA VOTAR Y QUE ESTA SEA	09 JUL 2026	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES



DE 16 AÑOS”; Presentada por la Diputada Teresita Calzada Rovirosa y Diputado Paul Ospital Carrera.		
---	--	--

Declaratoria relativa al cómputo de votos emitidos por los Ayuntamiento del Estado, para la aprobación de la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Integración de los Ayuntamientos”;

Dictamen de la “Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en Materia del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, y de la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales Correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio fiscal 2026”; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de julio de 2026.

Comisión de Planeación y Presupuesto.

Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 06 de julio de 2026, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la **“Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en materia del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, y de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales Correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026”**, presentada por Mauricio Kuri Gonzalez, Gobernador del Estado y Eric Gudiño Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que, el numeral 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, lo cual guarda correlación con el artículo 3, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el que se establece que el Estado garantizará que la rectoría del desarrollo económico sea integral y sustentable, mediante la generación de condiciones necesarias que fortalezcan e incentiven el crecimiento económico.

2. Que, mediante la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro y de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, publicada el 23 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se adicionó el Capítulo Noveno al Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro incorporando diversas contribuciones en materia ecológica, a fin de proveer para la observancia de diversos compromisos asumidos por el Estado Mexicano a través de normas convencionales de las que forma parte, entre ellos el Acuerdo de París, y la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, para combatir y limitar el calentamiento mundial, reforzando la respuesta de las naciones hacia esta amenaza, en aras de fortalecer la concientización y la responsabilidad ambiental de las personas físicas, morales y unidades económicas que realizan actividades empresariales, que repercuten en favor del desarrollo sustentable.



3. Que, lo anterior, se suscribió de igual forma para garantizar el goce del derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, tutelado en los artículos 4, párrafo sexto de la Constitución General de la República y 5, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, habida cuenta que la prerrogativa fundamental a que se alude no se agota con el simple mandato orientado a que las autoridades estatales se abstengan de afectar indebidamente el ambiente, sino que conlleva también la diversa obligación de tomar todas las medidas positivas tendientes a protegerlo contra los actos de agentes no estatales que lo pongan en peligro.

4. Que en consonancia con lo anterior, en aras de garantizar el derecho fundamental a un medio ambiente sano, se incorporó en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, el Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, cuyo objeto en términos del artículo 83 BIS-8 del referido ordenamiento, consiste en gravar las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que generen en el territorio del mismo afectaciones en la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global, constituyéndose la referida calidad del aire como bien jurídico tutelado y no la actividad que el contribuyente desarrolla.

5. Que, a mayor abundamiento, en el párrafo segundo del numeral de mérito se establece que se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre, refiriéndose que dichas sustancias se encuentran sujetas a reporte en los Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como en los reportes de emisiones del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) Estatal, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

6. Que, asimismo, dentro del sistema normativo que configura al tributo que nos ocupa, como puede inferirse de lo establecido en el artículo 83 BIS-13, fracción VI de la Ley hacendaria de mérito, resulta de especial relevancia como elemento clave para determinar la base gravable del impuesto, el dictamen de inventario de emisiones generado por el organismo de inspección para la verificación de informes de emisiones de gases de efecto invernadero, entendiéndose por dicho ente al Organismo de Evaluación de la Conformidad establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, en funciones de Certificación, a saber, aquellas personas

físicas o morales inscritas en la categoría de Unidades de Verificación Ambiental dentro del Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las cuales se encargan de verificar y validar la información y cálculos de las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero que reportan los sujetos obligados a través de la Cédula de Operación Anual.

7. Que acorde con lo señalado por la otrora Segunda Sala del Máximo Tribunal del País a través de la Jurisprudencia 2a./J. 140/2017 (10a.), de rubro *PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA EN MATERIA FISCAL. SU CONTENIDO ESENCIAL*, éste, consagrado en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, radica en proveer en favor del gobernado una legislación cuyo desarrollo sea lo suficientemente integral, exento de ambigüedades o antinomias, abatiendo escenarios de indefensión e incertidumbre jurídica, con relación a los elementos esenciales de la contribución, de manera que, como ha sido de igual forma razonado por el propio Poder Judicial de la Federación, su observancia se materializa cuando la normativa en análisis contempla los elementos que, fuera de toda duda permitan conocer con certeza a los sujetos obligados, el hecho, bienes o actividad que se grava, el procedimiento o mecánica para el cálculo del tributo, la tasa o tarifa que deba aplicarse, la fecha y términos en que deban efectuar el entero respectivo y demás variables que incidan en la base o importe del tributo, fijándolos con la precisión necesaria que impida la generación de situaciones de incertidumbre o inseguridad jurídica para los contribuyentes.

8. Que considerando que ello implica indefectiblemente para este poder legislativo la encomienda de someter a escrutinio constante los diversos cuerpos normativos en cuyo contenido tiene competencia para incidir, de manera que los particulares destinatarios e instancias gubernativas encargadas de su aplicación cuenten con disposiciones legales óptimas sobre las conductas y realidades jurídicas concretas que se busca normar, el adecuar la configuración del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera establecido en la Sección III del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en el tenor siguiente:

- a)** Referir exclusivamente como su objeto a la expulsión directa de las sustancias señaladas en el artículo 83 BIS-8 al considerar que, conforme a la realidad imperante, dicha circunstancia es la susceptible de ser materia de gravamen, de forma tal que, reconociendo a la calidad del aire como bien jurídico primordialmente tutelado, en tanto que las contribuciones en materia ecológica no revisten un carácter



recaudatorio, quede fuera de cuestionamiento alguno que el objeto del tributo reside en las externalidades ambientales negativas generadas en el territorio de esta Entidad Federativa, derivadas de las actividades de los sujetos del impuesto a que se refiere el diverso numeral 83 BIS-9, mas no en la actividad en sí misma, lo cual, a su vez, resulta congruente con lo resuelto en la Contradicción de Criterios 13/2025, por virtud de la cual el Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte, con Residencia en la Ciudad de México, emitió la Jurisprudencia PR.A.C.CN. J/12 A (12a.), de rubro "*IMPUESTO A LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA. AL GRAVAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO LAS EMISIONES INDIRECTAS DERIVADAS DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INVADEN LA ESFERA COMPETENCIAL DEL CONGRESO DE LA UNIÓN (ARTÍCULOS 69 S, 69 S BIS Y 69 S TER DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS).*", el día 30 de enero de 2026.

- b)** Precisar que será el dictamen de inventario de emisiones generado por el Organismo de Evaluación de la Conformidad establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, para efectos de los informes de emisiones de gases de efecto invernadero, acreditado y registrado en el Padrón de Prestadores de servicios ambientales de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, el elemento en función del cual los sujetos del impuesto determinarán la base gravable a la que se encontrarán vinculados, con independencia de los Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, y los reportes de emisiones del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) Estatal, que deban rendir conforme al marco jurídico aplicable en materia ambiental, toda vez que el componente trascendental y determinante para efectos fiscales de las emisiones objeto de la contribución que nos ocupa, es decir, la dimensión fiscal del supuesto fáctico regulado, lo constituye el descrito dictamen

de inventario de emisiones, armonizando en consecuencia su época y forma de pago.

9. Que, en otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, fracción VI y 79, párrafos primero, segundo y quinto, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la revisión de la Cuenta Pública, cuyo objeto consiste en evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, se realizará a través de la Auditoría Superior de la Federación, como órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, para realizar el proceso de fiscalización conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, previéndose que en los términos que establezca la Ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales, a cuyo efecto, a su vez, el artículo 1, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación contempla la revisión y fiscalización de la aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales.

10. Que, en ese tenor, como parte de los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública llevados a cabo por la Auditoría Superior de la Federación y en atención a la auditoría 1682 "Distribución de Participaciones Federales", se obtuvo como resultado la determinación de un área de mejora dentro de la mencionada normatividad de Distribución de las Participaciones Federales, sobre la distribución del 30% del excedente notificado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Fondo de Fomento Municipal, en el tenor siguiente:

"[...]la normativa local no define de manera clara el porcentaje de recursos que se aplicará para los componentes que establece en su distribución. [...]"

11. Que, el 23 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026, cuyo objeto consiste en establecer las bases, fórmulas, porcentajes, variables y plazos bajo los cuales se cubrirán las Participaciones Federales que correspondan en el Ejercicio Fiscal 2026, a los municipios del Estado de Querétaro.



12. Que, considerando que resulta una obligación para esta Entidad Federativa el atender las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, proveniente de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, informando las acciones emprendidas y mejoras realizadas mediante documentación y soporte, es que resulta necesaria la adecuación en el artículo 5 de la normativa en cita bajo el siguiente tenor:

- a) Contar con una precisión más exhaustiva de los porcentajes correspondientes a los dos componentes de los recursos a distribuir, a fin de garantizar una correcta interpretación y aplicación de la norma;
- b) Permitir dotar de mayor claridad, transparencia y certeza jurídica al mecanismo de distribución de dichos recursos, evitando ambigüedades en su asignación y asegurando que cada componente cuente con una participación debidamente definida conforme a los criterios establecidos, así como eludir interpretaciones discrecionales que pudieran generar inconsistencias en los procesos referidos.
- c) Precisar que, dichas adecuaciones normativas buscan fortalecer los principios de legalidad, equidad y eficiencia en la administración de los recursos públicos, favoreciendo un ejercicio más ordenado, eficiente y verificable, en concordancia con los objetivos de disciplina financiera y buena administración gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, sin modificaciones, la **"Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en materia del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, y de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales Correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DEL IMPUESTO POR LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA, Y DE LA LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 83 BIS-8, segundo párrafo; 83 BIS-12; y 83 BIS-13, fracciones III y VI; y se deroga la fracción VIII del artículo 83 BIS-13, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Objeto

ARTÍCULO 83 BIS-8. Son objeto de...

Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa de las siguientes sustancias: bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global, conforme al dictamen de inventario de emisiones generado por los Organismos de Evaluación de la Conformidad a que se refiere la Ley de Infraestructura de la Calidad, acreditados y registrados en el Padrón de Prestadores de servicios ambientales de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con relación a los informes de emisiones de gases de efecto invernadero.

Época y forma de pago

ARTÍCULO 83 BIS-12. Los contribuyentes pagarán el impuesto a que se refiere esta Sección de manera anual, mediante declaración que se presentará en las formas y medios autorizados por la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día veintidós del mes de julio de cada año conforme al dictamen de inventario de emisiones a que se refiere el artículo 83 BIS-8 de la presente Ley.

De las obligaciones

ARTÍCULO 83 BIS-13. Son obligaciones de...

- I. a la II. ...
- III. Llevar un Libro de Registro de Emisiones Contaminantes, que estará a disposición de



la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para efectos de gestión y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental. El Libro de Registro de Emisiones Contaminantes podrá servir de base para la generación del dictamen de inventario de emisiones y los reportes que de conformidad con las disposiciones aplicables deban presentarse, y en el mismo se consignarán los datos que al efecto establezcan las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Finanzas;

IV. a la **V.** ...

V. Determinar la base gravable de este impuesto, conforme al dictamen de inventario de emisiones a que se refiere el artículo 83 BIS-8 de la presente Ley;

VI. Los sujetos de...

VII. Derogada.

VIII. a la **X.** ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo segundo de la fracción I del párrafo segundo del artículo 5, de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Se distribuirá entre...

Asimismo, se distribuirá...

I. Del total del...

El 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, al que se refiere la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, será ministrado únicamente entre los municipios del Estado que tengan celebrado convenio para el cobro del impuesto predial con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y éste haya sido reconocido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido que de no haber suscrito dicho convenio o el mismo no se encuentre vigente, el municipio no será elegible para la distribución de las participaciones a que se refiere la citada fracción. La distribución se realizará conforme a la suma de dos componentes: el primer componente correspondiente al 20% de los recursos,

será distribuido de acuerdo a los factores definidos en el artículo 6 de la presente Ley; en el entendido que, en caso de que la totalidad de los municipios del Estado de Querétaro no celebraran el convenio mencionado, los factores de los municipios participantes deberán ser ponderados bajo la suma del 100% y, el segundo componente correspondiente al 80% de los recursos, será distribuido por partes iguales entre los municipios participantes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Para efectos de la época y forma de pago establecidas en el artículo 83 BIS-12 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, aplicará lo vigente en el ejercicio fiscal que corresponda, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobada la presente Ley, tórnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA
SECRETARIO

La presente Ley fue aprobada en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, el 09 de julio de 2026, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y del Diputado Mauricio Cárdenas Palacios y de la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, quienes votaron a favor.



Dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona una fracción al artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respecto de los requisitos para ser postulado y en su caso ocupar cualquier cargo de elección popular"; la "Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro relativa a las Asociaciones Políticas Estatales"; la "Iniciativa de Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y prohíbe la doble postulación para cargos de elección popular"; la "Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en Materia de Paridad Sustantiva en los Municipios de mayor concentración poblacional"; la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que adiciona y reforma el artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en materia efectivo de las mujeres a cargos públicos de elección popular"; la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de integración proporcional de los Ayuntamientos y prevención de la sobrerrepresentación municipal"; la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas comunes y participación política de los partidos políticos"; la "Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como a la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del Estado de Querétaro, propuesta por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley por la que se crea el artículo 30 bis de Ley Electoral del Estado de Querétaro"; y la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 163 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de julio de 2026.

Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE:

Con fechas 20 de noviembre de 2024, 10 de abril de 2025, 19 de septiembre de 2025, 11 de diciembre de 2025, 09 de abril de 2026, 13 de mayo de 2026, 08 de junio de 2026 y 06 de julio de 2026 respectivamente, fueron turnadas a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que adiciona una fracción al artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera; la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", presentada por las Diputadas y Diputados Claudia Díaz Gayou, María Eugenia Margarito Vázquez, Laura Andrea Tovar Saavedra, Arturo Maximiliano García Pérez, Eric Silva Hernández, Rosalba Vázquez Munguía, María Blanca Flor Benítez Estrada, Edgar Inzunza Ballesteros, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Homero Barrera McDonald y Ulises Gómez De la Rosa; la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respecto de los requisitos para ser postulado y en su caso ocupar cualquier cargo de elección popular", presentada por la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez; la "Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", presentada por el Maestro Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro relativa a las Asociaciones Políticas Estatales", presentada por el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz; la Iniciativa de Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro", presentada por la Diputada Teresita Calzada Roviroso y el Diputado Paul Ospital Carrera; la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y prohíbe la doble postulación para cargos de elección popular", presentada por las Diputadas y Diputados Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Mauricio Cárdenas Palacios, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Luis Antonio Zapata Guerrero y Enrique Antonio Correa Sada; la "Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera; la "Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 166



de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en Materia de Paridad Sustantiva en los Municipios de mayor concentración poblacional”, presentada por la Diputada Claudia Díaz Gayou; la “Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, presentada por la Diputada Claudia Díaz Gayou; la “Iniciativa de Ley que adiciona y reforma el artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en materia efectivo de las mujeres a cargos públicos de elección popular”, presentada por las Diputadas Adriana Elisa Meza Argaluz, Teresita Calzada Roviroso, Perla Patricia Flores Suárez, Laura Andrea Tovar Saavedra y Sully Yanira Mauricio Sixtos; la “Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de integración proporcional de los Ayuntamientos y prevención de la sobrerrepresentación municipal”, presentada por la Diputada Claudia Díaz Gayou; la “Iniciativa de Ley que reforma el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas comunes y participación política de los partidos políticos”, presentada por la Diputada Claudia Díaz Gayou; la “Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como a la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del Estado de Querétaro, propuesta por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro”, presentada por el Magistrado Daniel Estrada García, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; la “Iniciativa de Ley por la que se crea el artículo 30 bis de Ley Electoral del Estado Querétaro”, presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera; y la “Iniciativa de Ley que reforma el artículo 163 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, Presentada por los Diputados y Diputadas Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Alejandrina Verónica Galicia Castañón Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Mauricio Cárdenas Palacios, Luis Antonio Zapata Guerrero y Enrique Antonio Correa Sada.

A fin de que las iniciativas de Ley en comento, fueran dictaminadas de manera conjunta, con fecha 06 de julio de 2026, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, se ordenó su acumulación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de las iniciativas de mérito, rindiendo el presente dictamen:

1

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5785817&fecha=23/04/2026#gsc.tab=0

CONSIDERANDO

I. Que la Comisión de Gobernación y Asuntos Electorales de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, al tratarse de una materia vinculada con la organización de los procesos electorales locales, el régimen de partidos políticos, candidaturas, autoridades electorales, derechos político-electorales de la ciudadanía, mecanismos de inclusión democrática y procedimientos sancionadores en materia electoral.

II. Que la función electoral constituye una actividad regida por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, probidad, paridad y perspectiva de género, por lo que las normas que regulan su ejercicio deben actualizarse de manera permanente para garantizar procesos electorales confiables, incluyentes, equitativos, transparentes y acordes con la realidad social, tecnológica e institucional del Estado.

III. Que la presente reforma tiene como propósito armonizar la Ley Electoral del Estado de Querétaro con el marco constitucional, convencional y legal vigente, así como con los criterios desarrollados por las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, particularmente en materia de paridad, violencia política, violencia política contra las mujeres en razón de género, ejercicio efectivo del sufragio, propaganda electoral, organización de procesos electorales y procedimientos sancionadores.

IV. Que el pasado 23 de abril de 2024, se publicó el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

Con dicha reforma, el Congreso Federal dispuso, dentro del numeral 115, que los ayuntamientos, estarán integrados por un Presidente o Presidenta Municipal, serán integrados por una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.

Esa reforma, dentro de sus disposiciones transitorias, señala que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, armonizarán su marco jurídico para adecuarlo al contenido del presente



Decreto²; además, refiere, en el Artículo Sexto Transitorio que la integración de los Ayuntamientos establecida en lo dispuesto en el artículo 115 constitucional surtirá efectos a partir del periodo administrativo municipal subsecuente en la entidad federativa que corresponda. Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de regidurías menor a quince, conservarán su integración actual. Solo en los casos que se requiera alguna modificación de la integración por criterios de variación poblacional u otros requisitos, se realizará conforme a lo establecido en las constituciones y leyes de las entidades federativas. Es decir, obliga a las entidades, incluida la nuestra, a armonizar el marco legal con dicha reforma.

V. Que en materia electoral, el principio de certeza exige que las reglas aplicables sean claras, previas, objetivas y verificables, de forma que partidos políticos, candidaturas, autoridades electorales y ciudadanía conozcan con anticipación los derechos, obligaciones, procedimientos, plazos, prohibiciones y consecuencias jurídicas que rigen cada etapa del proceso electoral. Por ello, resulta jurídicamente pertinente precisar conceptos, competencias, procedimientos y mecanismos operativos dentro de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VI. Que asimismo, la presente iniciativa actualiza diversas expresiones normativas a fin de utilizar un lenguaje incluyente, institucional y acorde con la evolución del derecho electoral, sustituyendo referencias personalistas o genéricas por fórmulas que reconocen a las personas titulares, candidaturas, consejerías, diputaciones, integrantes de ayuntamientos, representaciones partidistas y ciudadanía, fortaleciendo con ello la igualdad formal y material en el texto legal.

VII. Que la igualdad política no se satisface únicamente con el reconocimiento formal del derecho a votar y ser votado, sino que requiere medidas normativas que remuevan obstáculos estructurales, culturales, económicos, territoriales, tecnológicos o sociales que impiden la participación efectiva de todas las personas en condiciones de igualdad.

VIII. Que la paridad de género es un principio constitucional que debe observarse no sólo en la postulación de candidaturas, sino también en la integración de órganos electorales, órganos de representación popular, órganos internos de partidos políticos y espacios de toma de decisiones públicas. En ese sentido, resulta procedente reforzar la Ley Electoral local para garantizar que las mujeres accedan y permanezcan en condiciones reales de igualdad en la vida política del Estado.

² Artículo Segundo Transitorio. Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al

IX. Que la regla de al menos cincuenta por ciento de mujeres debe entenderse como un piso mínimo y no como un techo de participación, por lo que las disposiciones relativas a la integración paritaria de candidaturas, órganos electorales y órganos de representación deben interpretarse conforme al principio pro persona, igualdad sustantiva y progresividad de los derechos político-electorales.

X. Que la violencia política constituye una afectación directa al ejercicio libre, auténtico y efectivo de los derechos político-electorales, pues puede limitar, anular o menoscabar la participación de personas candidatas, militantes, simpatizantes, servidoras públicas, representantes populares, mediante expresiones, conductas, campañas o mecanismos que denigren, intimiden, desacrediten o excluyan.

XI. Que la violencia política contra las mujeres en razón de género representa una de las formas más graves de afectación a la democracia paritaria, ya que busca impedir, limitar o condicionar el acceso de las mujeres a cargos públicos, su desempeño, su toma de decisiones, su liderazgo, su permanencia en el cargo o el ejercicio pleno de sus atribuciones.

XII. Que el desarrollo de tecnologías digitales, redes sociales, plataformas de comunicación, herramientas de edición audiovisual e inteligencia artificial ha generado nuevas modalidades de afectación a los derechos político-electorales, por lo que resulta necesario reconocer expresamente los mecanismos digitales y mediáticos como vías a través de las cuales pueden cometerse violencia política, violencia política contra las mujeres en razón de género, calumnia, discursos de odio o campañas de desinformación.

XIII. Que en ese sentido, el uso de inteligencia artificial en contextos político-electorales puede ser una herramienta legítima de comunicación, organización o difusión; sin embargo, también puede ser utilizada para manipular imágenes, audios, videos, mensajes o contenidos falsos, simulados o engañosos que afecten la equidad de la contienda, la libertad del sufragio, la reputación de candidaturas. Por ello, la reforma resulta pertinente al incorporar referencias normativas a herramientas tecnológicas e inteligencia artificial.

XIV. Que la ciudadanía queretana residente en el extranjero mantiene vínculos jurídicos, políticos, sociales y familiares con el Estado, por lo que resulta procedente reconocer y garantizar su participación en los términos previstos por la legislación general y las determinaciones de las autoridades electorales competentes.

artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



XV. Que las personas privadas de la libertad que no han recibido sentencia condenatoria conservan sus derechos político-electorales, en atención al principio de presunción de inocencia. En consecuencia, resulta constitucionalmente adecuado prever mecanismos que garanticen su derecho al sufragio, conforme a las reglas, modelos, lineamientos y determinaciones que emitan las autoridades electorales competentes.

XVI. Que el derecho al voto debe ejercerse en condiciones de accesibilidad, inclusión y no discriminación. Por ello, resulta procedente incorporar mecanismos que permitan la participación electoral de personas en postración y de sus cuidadoras primarias, atendiendo a sus condiciones particulares de movilidad, salud, dependencia o cuidado.

XVII. Que los requisitos para postularse y permanecer en cargos de elección popular deben responder a fines constitucionalmente válidos, tales como garantizar idoneidad, integridad, legalidad, imparcialidad y confianza pública en quienes aspiran a ejercer funciones representativas. En ese sentido, resulta procedente actualizar las hipótesis relativas a separación de cargos, impedimentos por condenas, violencia política contra las mujeres en razón de género y declaración de persona deudora alimentaria morosa.

XVIII. Que en concordancia con lo que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la prohibición de registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, esta propuesta recoge dicha línea y en orden de temporalidad, se establece que prevalecerá el último registro que se haya presentado, facultando al Instituto Electoral del Estado a cancelar de forma automática los registros anteriores.

Y es que si bien el artículo 41, base I, primer párrafo, de la Constitución Federal impone un mandato al legislador ordinario para determinar las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Conforme a este postulado constitucional es en la "ley" en donde deben precisarse la forma y términos en que los institutos políticos participarán en las elecciones.

Ahora bien, por "ley" debe entenderse no sólo la legislación federal o local que rija los comicios de que se trate, sino que también lo serán las disposiciones generales cuyo ámbito de aplicación es tanto para elecciones federales como locales.

Efectivamente, el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal faculta al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales para que distribuyan

competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Constitución Federal.

De ahí que, el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, prevea que aquellos aspectos en materia electoral que las constituciones y leyes electorales de los estados están obligados a garantizar, se deben desarrollar de manera congruente con lo establecido en la propia ley fundamental y las leyes generales.

Por tanto, la regulación sobre el tema de registro de candidatos que realicen las legislaturas de los estados, no solo debe respetar los principios constitucionales y un criterio de "razonabilidad", sino que también están sujetos a no contravenir lo establecido en la Constitución Federal y las leyes generales emitidas por el Congreso de la Unión, como lo es la LEGIPE, pues en este tema no existe disposición constitucional que reserve exclusivamente a los congresos estatales su resolución, como sí existe en otros casos.

Así, el artículo 116, fracción IV, constitucional establece que las bases en materia electoral se encuentran tanto en la Constitución Federal como en las leyes generales, por lo que las Constituciones locales y leyes de los Estados deben ajustarse a las mismas.

Esto último implica que la Ley General es obligatoria para las entidades federativas tanto en su aplicación directa como al momento de legislar sobre la materia, de ahí que el legislador queretano se apegue al criterio que ya ha sido incluso sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.³

XIX. Que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen el deber constitucional de promover la participación ciudadana, contribuir a la integración de los órganos de representación política, fomentar la cultura democrática y garantizar la igualdad sustantiva en la integración de sus órganos y en la postulación de candidaturas.

XX. Que resulta pertinente establecer como derecho y obligación de los partidos políticos la promoción de la participación política de mujeres, pues dichas entidades son vías ordinarias de acceso al poder público y, por tanto, deben adoptar medidas internas que favorezcan la inclusión real y efectiva.

XXI. Que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como organismo público local electoral, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar el ejercicio de derechos político-electorales,

Circunscripción Electoral Plurinominal. Juicio de revisión constitucional electoral, expedientes: SM-JRC-34/2015 y acumulados.

³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda



vigilar las actividades de partidos y asociaciones políticas, organizar elecciones periódicas y pacíficas, así como implementar mecanismos de participación ciudadana.

XXII. Que la autonomía del Instituto Electoral requiere condiciones presupuestales suficientes, oportunas y estables para cumplir sus atribuciones constitucionales y legales, particularmente durante procesos electorales. No obstante, dicha autonomía debe ejercerse conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 constitucional.

XXIII. Que el Instituto Electoral realiza una función primordial en la vida democrática del Estado, misma que corresponde a la clasificación de una función de derecho público, por ende, los actos que el órgano público electoral local realiza a través de su Consejo General o sus distintos órganos deben ser contemplados entre aquellos que señala el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y, en consecuencia, ser exentos del pago de derechos como los que se generan por publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por ello, se inserta directamente esta disposición en la presente reforma.

XXIV. Que la modernización administrativa de la función electoral exige incorporar herramientas tecnológicas, firma electrónica, sistemas de notificación electrónica, audiencias mediante medios digitales y demás instrumentos que permitan mayor eficiencia, trazabilidad, seguridad documental, ahorro de recursos y continuidad operativa institucional.

XXV. Que las medidas contenidas en la reforma resultan compatibles con los principios de legalidad y proporcionalidad, al perseguir fines constitucionalmente válidos, utilizar medios idóneos para fortalecer la democracia local y establecer límites razonables para proteger derechos político-electorales, equidad de la contienda, integridad electoral, paridad, inclusión y confianza ciudadana.

XXVI. Que, dentro del marco constitucional y de las leyes generales en materia electoral, las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para desarrollar reglas específicas aplicables a sus procesos electorales locales, siempre que no contravengan bases constitucionales, competencias del Instituto Nacional Electoral ni derechos político-electorales. En ese sentido, las reformas propuestas se ubican dentro del margen normativo del Estado de Querétaro.

XXVII. Que del análisis integral de la iniciativa se advierte que las reformas propuestas son jurídicamente viables, en tanto buscan armonizar la Ley Electoral local con principios constitucionales, fortalecer derechos político-electorales, precisar competencias de autoridades electorales, actualizar reglas organizativas

y dotar de mayor eficacia a los procedimientos sancionadores.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba, y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones el dictamen de la "Iniciativa de Ley que adiciona una fracción al artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respecto de los requisitos para ser postulado y en su caso ocupar cualquier cargo de elección popular", la "Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro relativa a las Asociaciones Políticas Estatales", la Iniciativa de Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y prohíbe la doble postulación para cargos de elección popular", la "Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que reforma el Artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en Materia de Paridad Sustantiva en los Municipios de mayor concentración poblacional", la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que adiciona y reforma el artículo 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro en materia efectivo de las mujeres a cargos públicos de elección popular", la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de integración proporcional de los Ayuntamientos y prevención de la sobrerrepresentación municipal", la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas comunes y participación política de los partidos políticos", la "Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como a la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del Estado de Querétaro, propuesta por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley por la que se crea el artículo 30 bis de Ley Electoral del Estado Querétaro", y la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 163 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro".



Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, párrafo primero; 5, fracción II, incisos c), d), f), g), i), j), k), o), p) y párrafo segundo; 6 párrafos primero y tercero; 7, párrafo segundo; 9 fracción II; 11; 14, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y párrafo segundo; 15 fracción IV; 16; 17, párrafo primero; 18; 20; 21, párrafo primero; 22, párrafo primero; 26, párrafos primero y tercero; 32, fracción VI; 34, fracciones III, XV y XVII; 35, fracción IV; 37 párrafo primero, fracciones II, III incisos a) y b), IV y V; 39, fracción I, Inciso e); 41, párrafo octavo; 42, fracción III; 53, fracciones I, III, VI y VII; 55, párrafos tercero y cuarto; 57; 58, fracciones I y II, párrafo tercero; 59; 60; 61, fracciones II, III, XVI, XVII, XVIII, XXVII, XXXIII y XXXVII; 62, fracción XIV; 63, fracción I, X, XI, XVI, XX y XXXI; 65, párrafo tercero; 66, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo; 68, párrafos primero y segundo; 72, fracciones IX, X, XIV, XIX y XXI; 76, fracciones I, III y VIII; 77, fracción I, IV y XI; 79, fracciones I y II, párrafo segundo; 80, fracción II, párrafo cuarto, párrafos tercero y cuarto; 81 fracciones IV y X; 82, fracciones IV y XI; 83; 86, fracciones VIII y IX; 87, párrafo primero y fracciones VII y VIII; 88, párrafos quinto, sexto y séptimo; 89; 92, párrafo segundo; 95, fracción IV; 96, fracción III; 99 párrafos primero, tercero, décimo tercero, fracción I, segundo párrafo y fracción II; 100, fracciones I, párrafo segundo, III, IV, inciso c), y IX; 103, fracción VIII; 109, fracción IV, VI, VIII y IX, párrafo tercero; 111, fracción IV; 113; 114; 116, fracciones I, inciso j), II, inciso j); 117, párrafo primero y tercero; 118, párrafo primero; 119, fracción I; 120, fracción I; 122, párrafo quinto y décimo; 124, fracción IV; 125, párrafo primero, tercero y cuarto; 126, numeral 1 párrafo primero; 127, párrafos quinto y octavo; 128, párrafo sexto; 130, párrafo segundo y tercero; 132, fracción I; 133, fracción I, inciso b), fracción IV; 134; 136, fracción II, III, incisos b) y c), IV, incisos a), b), c) y d); 137, fracción II; 138, párrafo segundo; 143, fracción IV; 144, párrafo segundo; 150; 154, párrafo segundo; 155; 158, párrafo segundo; 160, párrafo primero; 162, párrafo primero; 166, párrafos primero, tercero; 168 párrafo primero; 169, fracciones II y III; 170, párrafos primero y segundo; 171, fracciones I, II, III, párrafo tercero y IV; 177, párrafo segundo; 178; 184, párrafo primero; 185, fracción I; 187, párrafo cuarto; 193, fracciones III y IV; 194, fracción I; 196, párrafo segundo; 206, párrafos tercero y quinto; 209, párrafo cuarto; 211, fracciones I, VII y VIII; 213, fracción III y VII; 214, párrafo primero y fracción IV; 215 fracción II; 216, fracciones IV, VI y VII; 219, párrafo primero y fracción III; 221, fracción I; 222, fracciones I y II, párrafos segundo, tercero y cuarto;

226, párrafos segundo y quinto; 227, fracción III; 228, fracción II, inciso b); 230, párrafo quinto, sexto, séptimo y octavo; 231 párrafos primero, segundo y tercero y cuarto fracciones I, II y III; 232, fracción I, párrafos, cuarto y quinto; 234; 235, párrafo segundo; 238, fracciones II y III; 240, párrafo primero; 245; 246; 253; además se adicionan el artículo 5, fracción II, inciso q); 7, párrafo quinto; 14, fracción IX; 17, párrafo tercero; 54, párrafo segundo; 55, párrafos quinto y sexto; 61 fracción XXXVIII, recorriéndose la subsecuente en su orden; 62, fracción XV, recorriéndose la subsecuente en su orden; 67, párrafo segundo; 80, párrafo quinto; 81, fracción XI, recorriéndose la subsecuente en su orden; 82, fracción XII, recorriéndose la subsecuente en su orden; 87, fracciones IX, X, XI y XII; 109, párrafo tercero; 111, párrafo segundo; 132, párrafo segundo; 133, párrafo tercero; 162, párrafos tercero y cuarto; 163, párrafo segundo; 166, párrafos sexto y séptimo; 170, párrafos tercero y cuarto; 171, fracciones V y VI; 175 párrafo tercero; 187, párrafo quinto; 190, párrafo segundo; 193, fracción V; 196, párrafo segundo; 200, párrafo tercero; 211, fracción IX, recociéndose la subsecuente en su orden; 215, fracción III, recorriéndose la subsecuente en su orden; 220 Bis; 221, fracción V; 225, párrafo segundo; 226, párrafo sexto; 230, noveno; 232, párrafos sexto, séptimo y octavo; 248, párrafo tercero; 250, párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; por último, se derogan el artículo 77, fracción XII; 100, fracción VIII; 170, fracción VI; todos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y paridad. Las leyes generales en materia electoral expedidas por el Congreso de la Unión son aplicables, en lo conducente, a los procesos electorales en el Estado.

Serán aplicables en ...

Artículo 5. Para efectos de ...

I. En lo que ...

II. En lo que ...

a) al b)

c) Calumnia. La imputación hecha por cualquier persona en su carácter de particular, servidora o servidor público o partido político a través de sus representantes, militancia, simpatizantes o candidaturas, de hechos o delitos falsos, a sabiendas de su falsedad, con impacto en un proceso



electoral.

- d) Candidatura.** Persona postulada por un partido político, coalición, varios partidos en común o de forma independiente para contender a un cargo de elección popular, que cumple con los requisitos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.
- e) Candidatura común.** Cuando ...
- f) Consejerías electorales.** Las consejerías electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- g) Titular de la Presidencia del Consejo General.** La consejería electoral que ostente la titularidad de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- h) Consejo General.** Consejo ...
- i) Diputaciones de mayoría.** Personas integrantes de la Legislatura del Estado, electas en los 15 distritos uninominales que componen el Estado.
- j) Diputaciones de representación proporcional.** Personas integrantes de la Legislatura del Estado asignadas por el Consejo General, en los términos previstos en esta Ley.
- k) Elección consecutiva:** Posibilidad de las personas que ostentan una diputación, una presidencia municipal, una regiduría o sindicatura, a ser electas para el mismo cargo, en términos de las disposiciones aplicables.
- l) Instituto.** Organismo Público ...
- m) Instituto Nacional.** El ...
- n) Legislatura.** Legislatura del ...
- o) Paridad de género.** Principio constitucional que tiene por objetivo lograr la participación equilibrada, igualitaria y efectiva, que garantiza la igualdad política entre mujeres y hombres con la asignación de al menos el cincuenta por ciento de mujeres en

las candidaturas a los cargos de elección popular.

- p) Tribunal Electoral.** La autoridad jurisdiccional local en la materia denominada Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- q) Violencia política.** Toda acción u omisión ejercida contra las personas, que tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales; la participación y representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; y las prerrogativas y funciones públicas. Se entenderá por violencia política hacia las mujeres cualquiera de estas conductas cometidas en su perjuicio en razón de género independientemente del mecanismo que se utilice para su comisión, lo cual incluye los digitales o mediáticos.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Constituyen discursos de odio aquellos que inciten a la violencia física, verbal, psicológica, entre otras, cometida en contra de cualquier persona.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

1. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
2. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
3. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
4. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección



popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

5. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

6. Ejercer violencia física, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos político electorales o con motivo de ellos, y

7. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales, así como todas aquellas previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Para el cumplimiento de plazos fuera de proceso electoral, se contarán solamente los días y horas hábiles, considerándose como tales todos los días, a excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de las disposiciones legales aplicables, así como aquellos determinados por el Consejo General.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas de la Federación, del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las candidaturas independientes.

La publicidad bajo ...

En todo caso, deberán atenderse las disposiciones reglamentarias del artículo 134, párrafo noveno, de la Constitución Política.

Artículo 7. El sufragio es ...

Tiene derecho al voto la ciudadanía con residencia en el Estado y las personas nacidas en el estado que residen en el extranjero que goce del pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, esté incluida en la lista nominal de electores, cuente con credencial para votar y no se encuentre en cualquiera de las restricciones a que se refiera la normatividad aplicable.

El ejercicio de ...

El voto de ...

Se garantizará el derecho al voto activo de la ciudadanía que se encuentre privada de su libertad y que no se le haya dictado sentencia condenatoria, así como de las personas en postración y sus cuidadoras primarias para la elección de la gubernatura, debiendo sujetarse a lo establecido en las Leyes Generales, así como las determinaciones que para tal efecto emitan el Instituto Nacional y el Consejo General.

Artículo 9. Son derechos de ...

I. Inscribirse en el ...

II. Votar y ser votada para todos los cargos de elección popular en el Estado en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres, en los términos que establece la Constitución Política, la Ley General y esta Ley;

III. a la **VII.** ...

Artículo 11. Es derecho de la ciudadanía, participar como observadora electoral en los actos de los procesos electorales locales y los mecanismos de participación ciudadana, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 14. Son requisitos para postularse y, en su caso, permanecer en cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

I. Contar con ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;

II. Contar con inscripción en el Padrón Electoral;

III. a la **IV.** ...

V. No ser Titular de Presidencia Municipal, ni ser Titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, ni ser Titular de una Secretaría o Subsecretaría de Estado, ni Titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Con independencia del cargo al que se postulen, las diputaciones no requerirán separarse de sus funciones; así mismo las sindicaturas y regidurías tampoco requerirán separarse de sus funciones a



menos de que contiendan al cargo de titular de la Presidencia Municipal, para lo cual deberán pedir licencia en los términos de la presente fracción;

- VI.** No desempeñarse como titular de una Magistratura del Tribunal Electoral, Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o de una Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII.** No ser ministra o ministro de algún culto religioso; y
- VIII.** No haber sido condenado por sentencia definitiva por delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- IX.** No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, las candidaturas postuladas deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección, en términos de esta Ley.

Artículo 15. Las diputaciones propietarias ...

- I.** a la **III.** ...
- IV.** Podrá ser electa consecutivamente como candidatura independiente, la diputación que haya accedido al cargo postulada por un partido político, coalición o candidatura común y pierda o renuncie a su militancia en el partido que la postuló antes de la mitad de su mandato, para tal efecto deberá reunir los requisitos y cumplir procedimientos que establece la normatividad aplicable.

Artículo 16. Las personas integrantes del Ayuntamiento podrán ser electas para cualquier cargo al interior del mismo, además, podrán ser electas consecutivamente para el mismo cargo, por un período adicional, conforme a lo siguiente:

- I.** Las personas integrantes del Ayuntamiento que hayan obtenido el triunfo con registro como candidaturas independientes podrán postularse de manera consecutiva a través de la misma figura, para lo cual, deberán recabar nuevamente las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía y ajustarse a lo previsto en esta Ley y la normatividad aplicable;
- II.** Las personas integrantes del Ayuntamiento que hayan obtenido el triunfo registradas como candidaturas independientes podrán ser postuladas de manera consecutiva por un partido político, coalición o candidatura común, en términos de la normatividad aplicable;
- III.** Las personas integrantes del Ayuntamiento que hayan obtenido el triunfo como candidaturas de un partido político, coalición o candidatura común, podrán postularse por el mismo partido, o algún integrante de esa coalición o candidatura común, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato; en caso de dicha renuncia o pérdida de militancia dentro del plazo señalado, podrán ser postuladas por un partido político, coalición o candidatura común distinta; y
- IV.** Podrán ser electas consecutivamente como candidaturas independientes, las personas integrantes del Ayuntamiento que pierdan o renuncien a su militancia en el partido que las postuló, antes de la mitad de su mandato, para tal efecto deberán reunir los requisitos y procedimientos que establece la normatividad aplicable.

Artículo 17. No podrá registrarse a una misma persona para contender por más de un cargo de elección popular local. En este supuesto, si los registros ya estuvieran presentados se consultará a la candidatura para que, en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación, se pronuncie sobre el que debe prevalecer y en caso de no dar respuesta al requerimiento, prevalecerá el último registro que se haya presentado, procediendo el Instituto a la cancelación automática de los realizados previamente.

Se exceptúa de ...

En el caso de registros simultáneos en el ámbito federal y local se deberá estar a lo establecido en la legislación general.



Artículo 18. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominadas diputadas y diputados, a quienes se elegirá cada tres años.

Artículo 20. Los Municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integrará por una persona titular de la Presidencia Municipal, una sindicatura y por el número de regidurías que corresponda, en los siguientes términos: en el Ayuntamiento de Querétaro habrá siete regidurías de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Corregidora y El Marqués, habrá seis de mayoría relativa y cinco de representación proporcional; en los de Cadereyta de Montes y Tequisquiapan, habrá cinco de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional; y en los demás habrá cuatro de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regiduría y sindicatura propietaria se elegirá una regiduría y sindicatura suplente respectivamente.

Artículo 21. El Instituto, a solicitud de cualquier Ayuntamiento, podrá ser coadyuvante en la preparación y organización de los procesos de designación de sus titulares de delegaciones y subdelegaciones municipales, en los términos que señale la ley de la materia, los reglamentos y los acuerdos emitidos por los Ayuntamientos para tales efectos; previo convenio en apego a esta Ley, suscrito entre el Ayuntamiento solicitante y el Instituto, donde se comprometa el Ayuntamiento a sujetarse a los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, y a la aplicación adecuada de los procedimientos contenidos en la presente Ley para la preparación de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, ajustados a los plazos que prevengan las disposiciones legales antes mencionadas.

En caso de ...

Artículo 22. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar, en forma concurrente, en la misma fecha en que se celebre la elección ordinaria federal correspondiente.

El día en ...

El proceso electoral ...

Artículo 26. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio

propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de forma paritaria e incluyente.

Es derecho exclusivo ...

I. a la **III.** ...

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación efectiva y paritaria, así como la igualdad sustantiva e incluyente en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

En ningún caso ...

Las autoridades electorales ...

Artículo 32. Son derechos de ...

I. a la **V.** ...

VI. Promover, en los términos en que determinen su normatividad interna y la Ley de Partidos, la participación y postulación de las mujeres y de grupos de atención prioritaria en la vida política del Estado y sus municipios;

VII. a la **VIII.** ...

Artículo 34. Los partidos políticos ...

I. a la **II.** ...

III. En todo momento abstenerse de cualquier expresión que calumnie a las personas en la propaganda política electoral que difundan o que implique violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género, independientemente del mecanismo que se utilice para su comisión, lo cual incluye los digitales o mediáticos.

IV. a la **XIV.** ...

XV. Actuar y conducirse sin vínculos de injerencia política o económica con partidos políticos, organismos o entidades extranjeras, religiosas y de ministros y ministras de culto;

XVI. En caso de ...



XVII. Tratándose de partidos políticos locales, someterse al procedimiento de liquidación que se fije en las disposiciones reglamentarias aplicables;

XVIII. a la **XX.** ...

Artículo 35. Las asociaciones políticas ...

I. a la **III.** ...

IV. Presentar al Instituto los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en el plazo y términos que dispongan las disposiciones reglamentarias que emita el Consejo General;

V. a la **VI.** ...

Artículo 37. Los partidos políticos, por conducto de sus dirigencias, las coaliciones, candidaturas independientes, asociaciones políticas estatales y las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local o asociación política estatal, tienen derecho a solicitar a las autoridades estatales y municipales competentes, el uso gratuito de bienes inmuebles de uso común y de propiedad pública para la realización de actividades relacionadas con sus fines, de conformidad con lo siguiente:

I. La utilización de ...

II. La persona solicitante será responsable de la colocación y del retiro de mantas, mamparas u otros elementos empleados en sus actos, debiendo entregar los inmuebles en las condiciones en que fueron otorgados, preservando en todo momento su estado físico y atendiendo a lo relativo a la fijación, colocación y retiro de la propaganda electoral previsto en esta Ley;

III. El trámite de ...

a) La solicitud se presentará por escrito ante la autoridad competente, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, señalando la naturaleza del acto que efectuarán, el número de personas que estimen concurrirán al acto, las horas necesarias para la preparación y celebración del evento, los requerimientos para su desarrollo y el nombre de la persona autorizada por el solicitante, que será responsable del

buen uso del inmueble durante el evento y hasta su conclusión.

b) La autoridad correspondiente deberá dar respuesta, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud y la notificará personalmente a la solicitante. Si transcurrido el plazo, la solicitante no recibe respuesta, se entenderá que se concede el uso del inmueble solicitado;

IV. Si con motivo del acto que se realizará, la persona solicitante efectuara marchas para acceder al inmueble requerido que impliquen la interrupción temporal y parcial de vialidades, en la solicitud que presente deberá indicar a la autoridad su itinerario, ruta y tiempo de duración, además de las personas responsables de la marcha, a efecto de que la autoridad implemente las medidas pertinentes; y

V. Si con motivo del acto que se realizará, la persona solicitante efectuara mítines para acceder al inmueble requerido que impliquen la interrupción temporal y parcial de vialidades, en la solicitud que presente deberá indicar a la autoridad el tiempo de duración y las personas responsables del mitin, a efecto de que la autoridad implemente las medidas pertinentes.

Artículo 39. Los partidos políticos ...

I. Para el sostenimiento ...

a) al d) ...

e) Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, planillas de Ayuntamientos, así como candidatura a la Gubernatura, en su caso, previo procedimiento sancionador, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de personas electoras de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Municipio o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado. El monto que resulte será reintegrado a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

f) al h) ...



II. a la **III.** ...**Artículo 41.** El financiamiento privado ...**I.** a la **IV.** ...

El financiamiento privado ...

Para el caso ...

Para el caso ...

Las aportaciones de ...

Para el caso ...

De cada cuota ...

Ninguna candidatura o integrante del partido, salvo la persona responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.

Los partidos políticos ...

En todo lo ...

Artículo 42. No podrán realizar ...**I.** a la **II.** ...

III. Ministras o ministros de culto, iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas y sectas;

IV. a la **VII.** ...**Artículo 53.** Son fines del ...

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado y las personas nacidas en el estado residentes en el extranjero;

II. Preservar el fortalecimiento ...

III. Garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado y las personas nacidas en el estado residentes en el extranjero, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. a la **V.** ...

VI. Promover el fortalecimiento ...

VII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos en el Estado y las asociaciones políticas estatales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley de Partidos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política y particularmente aquella en contra de las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

VIII. Garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a las que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y

IX. Organizar los ejercicios ...

Artículo 54. El patrimonio del ...

El Instituto administrará los recursos públicos a su cargo conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política.

Artículo 55. El Instituto tiene ...**I.** a la **IV.** ...

Para la integración ...

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este servicio y ejercerá su rectoría.

Asimismo, el Instituto contará con personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El Instituto implementará el principio de paridad de género en la designación o nombramiento de las y los titulares de sus órganos.

El Instituto podrá implementar el uso de la firma electrónica para el personal que por la naturaleza de sus



funciones así lo requiera, para lo cual suscribirá convenios con autoridades certificadoras locales o federales y demás entes públicos o privados con la finalidad de implementar y consolidar su uso, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita el Consejo General.

Artículo 57. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y paridad rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

Artículo 58. El Consejo General ...

- I. Una persona titular de la Presidencia del Consejo General y seis consejerías electorales;
- II. Una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, designada por el Consejo General, en términos de las disposiciones aplicables, que durará en su encargo hasta en tanto no se renueven la totalidad de consejerías que la nombraron;
- III. a la V. ...

Por cada persona ...

La persona titular de la Presidencia del Consejo General y las consejerías electorales tendrán derecho a voz y voto, las demás personas integrantes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 59. Para ser titular de la Presidencia del Consejo General o consejería electoral, así como para desempeñar el cargo, se deberán atender los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General.

Artículo 60. La persona titular de la Presidencia del Consejo General y las consejerías electorales del Consejo General gozarán de las remuneraciones que se señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado que la Legislatura apruebe para cada ejercicio fiscal y de conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables. Durante su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en

instituciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados.

Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni postularse para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de aquél.

Artículo 61. El Consejo General ...

- I. Garantizar la ministración ...
- II. Aprobar la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional y lo que señale esta Ley;
- III. Efectuar el cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, en los términos de la presente Ley;
- IV. a la XV. ...
- XVI. Aprobar el registro de las candidaturas a la Gubernatura;
- XVII. Aprobar el registro de las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional y candidaturas indígenas que presenten los partidos políticos;
- XVIII. Aprobar el registro supletorio de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, fórmulas de Ayuntamientos y regidurías de representación proporcional, en los casos de fuerza mayor o circunstancia fortuita debidamente acreditados;
- XIX. a la XXVI. ...
- XXVII. Remitir, por medio de la persona titular de la Presidencia del Consejo General, al Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el proyecto de Presupuesto de Egresos anual del Instituto, que comprenderá el financiamiento público previsto en esta Ley, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, remitiendo copia del mismo a la Legislatura;
- XXVIII. a la XXXII. ...



- XXXIII.** Establecer el procedimiento de remoción de las consejerías distritales y municipales, en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- XXXIV.** a la **XXXVI.** ...
- XXXVII.** Implementar herramientas tecnológicas para el mejor desempeño de sus funciones u optimizar los recursos del Instituto;
- XXXVIII.** Conocer semestralmente el ejercicio presupuestal en términos de la normatividad aplicable; y
- XXXIX.** Las demás señaladas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 62. La persona titular de la Presidencia del Consejo General tiene las facultades siguientes:

- I.** a la **XIII.** ...
- XIV.** En caso de vacante temporal o permanente, nombrar personas que funjan como encargadas de despacho para la Secretaría Ejecutiva, así como para las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en tanto se realice el procedimiento establecido en la normatividad aplicable. Durante los procesos electorales podrá suspenderse el proceso de designación de personas titulares;
- XV.** Designar a la persona responsable oficial de mejora regulatoria del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables; y
- XVI.** Las demás facultades y obligaciones que le confiera esta Ley y demás disposiciones relativas.

Artículo 63. Corresponde a la ...

- I.** Auxiliar al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades;
- II.** a la **IX.** ...
- X.** Firmar junto con la persona titular de la Presidencia del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado;
- XI.** Dar fe de los actos del Consejo General, expedir las certificaciones respecto de los documentos que obren en su archivo y

ejerger la fe pública electoral en términos del artículo 98 de la Ley General;

XII. a la **XV.** ...

XVI. Proponer al Consejo General, por medio de la persona titular de la Presidencia del Consejo General, la estructura de los órganos operativos y demás órganos del Instituto, conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

XVII. a la **XIX.** ...

XX. Elaborar anualmente, de acuerdo a las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto y someterlo a consideración de la persona titular de la Presidencia del Consejo General;

XXI. a la **XXX.** ...

XXXI. Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y la persona titular de la Presidencia del Consejo General.

En el ejercicio...

a) al c) ...

Artículo 65. Para el desahogo ...

La convocatoria a ...

La persona titular de la Presidencia del Consejo General convocará a sesiones extraordinarias o urgentes cuando lo estime necesario, o a petición de la mayoría de las consejerías electorales o de las representaciones de los partidos políticos, conjunta o separadamente.

Se podrá convocar ...

Artículo 66. Para que el Consejo General pueda sesionar legalmente, es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre quienes deberá estar la persona titular de la Presidencia del Consejo General. En caso de que no se reúna la mayoría, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con las personas integrantes que asistan.

En caso de inasistencia de la persona titular de la Presidencia del Consejo General a sesión en segunda convocatoria, las consejerías electorales presentes procederán a nombrar, de entre ellas, quien la sustituya, en votación secreta, únicamente para dicha sesión.



En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del Consejo General se incorpore a la sesión lo hará una vez que finalice el punto del orden del día que se desahogue, para tal efecto la persona titular de la Secretaría Ejecutiva dará cuenta de su incorporación y reasumirá sus funciones.

En caso de que la persona titular de la Presidencia del Consejo General se encuentre en la sesión y se ausente momentáneamente de esta, designará a una consejería electoral para que la auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del Consejo General se ausente de forma definitiva de la sesión, sin haber hecho la designación de la consejería electoral que deba sustituirla, las consejerías electorales en votación económica designarán a quien presidirá y ejercerá las atribuciones correspondientes al cargo, únicamente para esa sesión.

Cuando la inasistencia sea de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en cualquier convocatoria, la persona titular de la Presidencia del Consejo General designará, de entre las consejerías electorales, a quien deberá fungir como titular de la Secretaría Ejecutiva, únicamente para esa sesión, el cual conservará su derecho de voto.

Se exceptúa de ...

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, a excepción de aquellos casos que la ley señale; en caso de empate, será de calidad el voto de la persona titular de la Presidencia del Consejo General.

Artículo 67. El Consejo General ...

El Instituto está exento del pago de derechos correspondientes al servicio de publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo 68. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que acuerde para cada caso. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

En todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización integrada únicamente por tres consejerías electorales, la cual se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional; en caso de que el Instituto Nacional delegue la función de fiscalización, esta se realizará de acuerdo con la normatividad aplicable.

La Comisión de ...

Las facultades de ...

Artículo 72. La Contraloría General ...

La persona titular ...

La persona titular ...

La Contraloría General ...

En su desempeño ...

La Contraloría General ...

I. a la **VIII.** ...

IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a las personas servidoras públicas de la Contraloría General del Instituto, así como a las personas profesionistas contratadas para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de las personas servidoras públicas del Instituto, y llevar el registro de aquellas que sean sancionadas;

XI. a la **XIII.** ...

XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que las personas servidoras públicas del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

XV. a la **XVIII.** ...

XIX. Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera la persona titular de la Presidencia;

XX. Recibir y resguardar ...



XXI. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de las personas servidoras públicas que corresponda; y

XXII. Las demás que ...

Artículo 76. La Dirección Ejecutiva ...

I. Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como ejecutar, los programas de educación cívico electoral con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

II. Instrumentar programas en ...

III. Implementar los mecanismos de evaluación de los programas desarrollados en materias de educación cívico electoral y participación;

IV. a la **VII.** ...

VIII. Coadyuvar en la difusión de campañas de información que elabore el Instituto, así como capacitar al personal del Instituto;

IX. a la **XIV.** ...

Artículo 77. La Dirección Ejecutiva ...

Son facultades de ...

I. Por delegación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, representar y defender jurídicamente al Instituto ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en que el propio Instituto tenga interés, así como ante particulares en los supuestos en que pudiera existir afectación patrimonial;

II. a la **III.** ...

IV. Apoyar a la persona titular de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva en el trámite y seguimiento de los requerimientos formulados por autoridades jurisdiccionales o administrativas de nivel federal o local y en ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por delegación, expedir las certificaciones necesarias;

V. a la **X.** ...

XI. Sustanciar procedimientos de remoción de consejerías o destitución de Secretarías Técnicas de los consejos distritales y municipales, en términos de los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General;

XII. Derogada.

XIII. a la **XIV.** ...

Artículo 79. Se instalarán consejos ...

I. Distritales: 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07 en el Municipio de Querétaro; 08 en Corregidora; 09 en Amealco de Bonfil; 10 y 11 en San Juan del Río; 12 en Tequisquiapan; 13 en El Marqués; 14 en Ezequiel Montes y 15 en Jalpan de Serra.

II. Municipales: En los municipios de Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Huimilpan, Landa de Matamoros, El Marqués, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán.

Los consejos municipales de Corregidora y El Marqués se instalarán en cualquier punto de su municipio, con independencia del cómputo parcial de la elección de diputaciones que deberán realizar respecto de los Distritos 06 y 09, respectivamente.

Artículo 80. Los consejos distritales ...

I. Cinco consejerías propietarias ...

La integración de ...

De entre las ...

II. Una persona titular ...

Sólo podrán designarse ...

Las Secretarías Técnicas ...

El Instituto dispondrá de una lista de Secretarías Técnicas suplentes, quienes entrarán en funciones inmediatamente que se requiera, en ausencia temporal o definitiva de alguna de las que están en funciones. En este caso, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva comisionará a aquella suplente cuya disponibilidad lo permita, informando de ello al Consejo General.

Las Secretarías Técnicas ...



III. a la IV. ...

Por cada persona ...

En caso de que, por cualquier causa establecida en la presente Ley, una candidatura independiente pierda su registro, una vez que quede firme la determinación que originó dicha situación, quedará sin efectos la acreditación de sus representantes en aquellos órganos que conozcan parcial o totalmente de las elecciones relacionadas con dichas candidaturas.

Los consejos distritales y municipales concluirán sus funciones cuando haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación de la elección o, en su caso, queden firmes las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales competentes.

Para el desarrollo de la sesión de clausura de los consejos distritales y municipales, se deberá contar con la autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien realizará la consulta a los órganos jurisdiccionales sobre la firmeza de las sentencias.

Artículo 81. Es competencia de ...

I. a la III. ...

IV. Entregar a las mesas directivas de casilla por conducto de **su** Presidencia, con auxilio de las personas capacitadoras asistentes electorales, la documentación y material electoral para efectos de la elección local que se trate;

V. a la IX. ...

X. Adicionalmente a sus funciones los consejos distritales 01 en Querétaro, 09 en Amealco de Bonfil, 10 en San Juan del Río, 12 en Tequisquiapan, 14 en Ezequiel Montes y 15 en Jalpan de Serra, conocerán y serán competentes para desahogar todos los actos propios de los consejos municipales para la elección de Ayuntamientos en sus respectivos municipios;

XI. Coadyuvar en el registro de información del programa de resultados electorales preliminares para que se desarrolle bajo los principios de inmediatez y certeza; y

XII. Las demás que ...

Artículo 82. Es competencia de ...

I. a la III. ...

IV. Entregar a las mesas directivas de casilla por conducto de su Presidencia, con auxilio de las personas capacitadoras- asistentes electorales, la documentación y material electoral para efectos de la elección local que se trate;

V. a la X. ...

XI. Remitir, en su caso, al Consejo General por conducto de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales relativas a la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, para efectos de la asignación de diputaciones por este principio, así como de la Gubernatura;

XII. Coadyuvar en el registro de información del programa de resultados electorales preliminares para que se desarrolle bajo los principios de inmediatez y certeza; y

XIII. Las demás que le atribuya esta Ley y los acuerdos del Consejo General.

Artículo 83. Las consejerías que integren los consejos distritales y municipales, deberán satisfacer los requisitos para ocupar las consejerías electorales del Consejo General, con excepción de la edad y escolaridad, en términos de los Lineamientos que emita el Consejo General.

Artículo 86. Corresponde a las ...

I. a la VII. ...

VIII. Firmar junto con la Presidencia del consejo de su adscripción, todos los acuerdos;

IX. Dar fe de los actos del consejo y expedir las certificaciones respecto de los documentos que obren en su archivo, en ejercicio de sus funciones; y

X. Las demás que ...

Artículo 87. Las personas titulares de las Secretarías Técnicas podrán ser destituidas y las consejerías podrán ser removidas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva al incurrir en alguna de las siguientes causas:

I. a la VI. ...

VII. Violar de manera grave o reiterada las disposiciones de esta Ley, de sus



reglamentos, los acuerdos de Consejo General y de las disposiciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Para los efectos de este inciso se considera violación grave, aquélla que dañe los principios rectores de la función electoral;

- VIII.** Utilizar los recursos públicos de manera indebida;
- IX.** Incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- X.** Haber proporcionado al Instituto información y/o documentación falsa para el proceso de selección y designación;
- XI.** Recibir una condena durante el tiempo de su designación por delito doloso a través de sentencia firme; y
- XII.** Ser declarada, durante el desarrollo de su encargo, como persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 88. Las sesiones de ...

En caso de ...

Para el caso ...

Toda resolución se ...

En caso de ausencia permanente de alguna consejería propietaria, se llamará a una consejería suplente quien, en la sesión que corresponda deberá rendir la protesta de ley.

Si la ausencia permanente fuera de la Presidencia, en la misma sesión el consejo deberá elegir mediante votación secreta a quien habrá de ocupar dicho cargo.

En casos de separación provisional de alguna consejería propietaria o Secretaría Técnica, se estará a la lista de suplentes o lista de reserva aprobada por el Consejo General, según corresponda.

Artículo 89. Los consejos distritales y municipales contarán con el personal necesario para el desarrollo de la función electoral, en los términos que determine el Consejo General.

El personal de referencia se encargará de las actividades que les encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las secretarías técnicas, según corresponda.

Artículo 92. El proceso electoral ...

La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes y los partidos políticos deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda, en términos de la normatividad aplicable.

Los artículos promocionales ...

No constituirá propaganda ...

La entrega de ...

Artículo 95. La etapa preparatoria ...

La etapa preparatoria ...

I. a la **III.** ...

IV. Las precampañas electorales y la obtención de respaldo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes;

V. a la **XII.** ...

Artículo 96. El Consejo General ...

I. a la **II.** ...

III. Informar a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripción plurinominal, así como de los cargos sujetos a elección popular.

Artículo 99. La propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las precandidaturas, durante las precampañas, será considerada como tal en los mismos términos que la prevista para las de campañas electorales y deberá abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o implique violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.

La propaganda que ...

Durante la precampaña está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, salvo los que estén elaborados de materiales textiles, también se prohíbe la promoción y publicidad de la precandidatura,



de forma fija o móvil, en anuncios espectaculares gráficos de gran formato, lonas, bardas, pantallas, vehículos, cápsulas de cine, y otras análogas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos o auditivos, la calidad de la precandidatura que es promovida.

Las precampañas son ...

Precandidato o precandidata ...

En todos los ...

La preparación de ...

El periodo de ...

El Consejo General ...

Una vez que ...

Las personas aspirantes...

Los partidos políticos ...

Para el cumplimiento ...

I. Que la propaganda ...

El Instituto propondrá a los Ayuntamientos un catálogo de costos estandarizado que permita, en condiciones de equidad para todos los partidos y en todos los municipios, tasar los costos de retiro de la propaganda. Los municipios podrán adherirse al convenio único que el Instituto proponga para estos efectos a todos los Ayuntamientos, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a más tardar durante el último bimestre del año anterior al de la elección;

- II.** Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidaturas a la Gubernatura, diputaciones y Ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidatura o fórmula, según sea el caso, del cinco por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral correspondiente. La persona precandidata que rebase el tope de gastos de precampaña establecido será sancionada con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que haya obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan; y

III. En caso de ...

Artículo 100. Desde el inicio ...

I. Por campaña electoral ...

Tratándose de las elecciones de Ayuntamientos, en todos los instrumentos discursivos y propagandísticos relacionados con las campañas electorales, los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, así como las candidaturas independientes, deberán hacer énfasis en la conformación colegiada de la planilla y del gobierno municipal;

II. Son actos de ...

- III.** La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por las candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o implique violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género. La propaganda que contravenga lo anterior deberá ser retirada o suspendida mediante el procedimiento sancionador correspondiente. Los partidos deberán sujetar su propaganda electoral a las condiciones establecidas por la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y esta Ley;

- IV.** Las autoridades y las personas servidoras públicas de la Federación, Estado y municipios, tendrán las prohibiciones siguientes:

a) al b) ...

- c)** En ningún caso las campañas publicitarias incluirán nombres, imágenes, voces, frases publicitarias o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona que ejerza el servicio público; en caso de existir elementos suficientes para presumir el incumplimiento a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos determinará, sin perjuicio de lo resuelto en el procedimiento sancionador correspondiente, las medidas



cautelares para el retiro o suspensión inmediato de dicha publicidad;

V. a la **VII.** ...

VIII. Derogado.

IX. Las diputaciones, sindicaturas y regidurías que participen en el proceso electoral, para los efectos de elección consecutiva, tendrán las prohibiciones siguientes:

a) al **c)** ...

Quienes desacaten las ...

Artículo 103. En la fijación ...

I. a la **VII.** ...

VIII. No podrá pintarse en inmuebles de propiedad pública;

IX. a la **XII.** ...

Los consejos distritales ...

Artículo 109. Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales que se harán conforme al modelo que apruebe el Instituto Nacional con base en las especificaciones técnicas que emita al respecto y contendrán:

I. a la **III.** ...

IV. Color o combinación de colores y emblema registrados ante el Instituto Nacional, para partidos políticos nacionales y ante el Instituto, para partidos políticos locales y se colocarán en el orden que le corresponde según la antigüedad de su acreditación o registro ante el Instituto y en el caso de candidaturas independientes en el orden de su registro ante el órgano que corresponda; en el caso de la elección para la Gubernatura, diputaciones y Ayuntamientos, la fotografía de la candidatura o de quien encabeza la fórmula de mayoría en diputaciones o de quien encabeza la planilla para Ayuntamientos, en una o tantas ocasiones como aparezcan los partidos coaligados o los que hayan postulado a la misma candidatura en común, según sea el caso. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en el mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición;

V. En el caso ...

VI. En el caso de la elección de diputaciones por mayoría relativa, un solo espacio por cada candidatura independiente o partido político que contenga la fórmula de candidaturas propietaria y suplente, así como un espacio para candidaturas no registradas; en el reverso, la lista de cada partido político que postule candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional.

VII. En el caso ...

VIII. Las firmas impresas de la persona titular de la Presidencia del Consejo General y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

IX. En el talón desprendible de la boleta, ubicado en el lado izquierdo, los datos de la elección de que se trate y número de folio en orden creciente;

X. a la **XI.** ...

La cantidad de ...

Las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y, en su caso, de las candidaturas independientes, conocerán y rubricarán el diseño de la versión de las boletas electorales que se enviará para su impresión de cada elección en la que participen; para lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, o en su caso la Secretaría Técnica correspondiente, en reunión de trabajo, de la cual se levantará minuta, pondrá a su vista los documentos para su validación. En caso de inasistencia de alguna representación se entenderá conforme con el diseño de la boleta.

Concluido el proceso electoral el Consejo General deberá ordenar la destrucción de las boletas electorales, empleando métodos que favorezcan la conservación del medio ambiente.

Artículo 111. Las boletas electorales ...

I. a la **III.** ...

IV. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría Técnica, las consejerías y demás funcionariado electoral, en presencia de la representación de candidaturas independientes y partidos políticos presentes, procederán a cotejar los folios y a contar las boletas para precisar la cantidad recibida y agruparlas en razón al número de personas electoras que



corresponda a cada una de las casillas por instalar, más las de la representación de partidos políticos y candidaturas independientes ante mesas directivas de casilla para que emitan su sufragio. De los actos anteriores, la persona titular de la Secretaría Técnica elaborará un acta circunstanciada.

Una vez integrados los paquetes electorales, de manera previa a su entrega a las presidencias de las mesas directivas de casilla, se realizará una revisión aleatoria de su contenido; posteriormente, se verificará que las boletas y actas electorales cuenten con las medidas de seguridad, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 113. Las urnas, mamparas y demás material electoral serán elaboradas con las medidas de transparencia que garanticen la secrecía y libertad del sufragio conforme a los modelos que apruebe el Instituto Nacional y con base en las especificaciones técnicas que emita al respecto.

Artículo 114. En relación al registro de personas representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se estará a lo dispuesto por la Ley General y la normatividad aplicable.

Artículo 116. La etapa posterior ...

I. En los consejos...

a) al **i)** ...

j) La recepción de los medios de impugnación que se presenten;

II. En los consejos ...

a) al **i)** ...

j) La recepción de los medios de impugnación que se presenten; y

III. En el Consejo ...

a) al **h)** ...

Artículo 117. Las presidencias de las mesas directivas, bajo su responsabilidad y de manera inmediata a la clausura de la casilla, harán llegar al consejo distrital o municipal que corresponda, los paquetes electorales dentro de los plazos que se señalan en la Ley General.

Los consejos distritales ...

A la entrega de los paquetes electorales podrán concurrir además del funcionariado de la mesa directiva que se designe entre sí, en su caso las representaciones de candidaturas independientes y partidos políticos que deseen hacerlo. Ante la ausencia del funcionariado de la mesa directiva, las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales podrán auxiliar en el traslado de los paquetes electorales.

Artículo 118. Los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios, deben prestar el auxilio que los órganos electorales requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones que señala esta Ley, con el objeto de asegurar la salvaguarda y cuidado de los paquetes electorales como un asunto de seguridad nacional, el orden en la jornada electoral y garantizar el desarrollo del proceso electoral.

Para estos efectos ...

Los juzgados de ...

Artículo 119. La recepción de ...

I. Las Presidencias de los consejos distritales y municipales, dispondrán el depósito de los paquetes electorales en un lugar dentro del local de cada consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente;

II. a la **IV.** ...

Artículo 120. La difusión de ...

I. Las representaciones de las candidaturas independientes o partidos políticos acreditadas ante el consejo distrital o municipal, tendrán derecho a que se les dote de los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación de las casillas;

II. a la **III.** ...

Artículo 122. Los consejos distritales ...

La sesión será ...

Los consejos distritales ...

Los consejos municipales ...

Las sesiones de cómputo serán legales con la concurrencia de la mayoría de quienes integran los consejos distritales o municipales, según el caso, entre



quienes deberá estar la persona titular de la Presidencia del consejo. En caso de no darse el quórum legal, sesionarán en segunda convocatoria a las 08:30 horas del mismo día. De no reunirse nuevamente el quórum legal requerido, sesionarán en tercera convocatoria a las 09:00 horas del mismo día con las personas integrantes presentes. Si a la hora de la tercera convocatoria no se encuentra la persona titular de la Presidencia del consejo, entre las consejerías presentes nombrarán, en votación secreta, a la consejería que desempeñará la función de la Presidencia, únicamente para esa sesión. Cuando la inasistencia sea de la persona titular de la Secretaría Técnica, la persona titular de la Presidencia designará de entre las consejerías presentes, en cualquier convocatoria, a quien deberá suplirla únicamente para esa sesión, quien conservará su derecho de voto.

El cómputo distrital ...

Los consejos distritales ...

Al finalizar la ...

En estos casos ...

La Comisión que refiere el párrafo anterior, se integrará por dos consejerías designadas por la persona titular de la Presidencia del Consejo y en su caso, por las representaciones propietarias o suplentes de los partidos políticos o candidaturas independientes, que así lo deseen.

Artículo 124. Son obligaciones de ...

I. a la **III.** ...

IV. Remitir al Consejo General un informe detallado sobre el desarrollo de las elecciones de su competencia, con la documentación completa del proceso electoral;

V. a la **VIII.** ...

Artículo 125. Las presidencias de los consejos distritales y municipales publicarán en el exterior de sus locales, al término del cómputo respectivo, los resultados de la elección y una copia de la declaratoria de validez de la elección de que se trate.

Las candidaturas o ...

El Instituto deberá garantizar la cadena de custodia de la documentación electoral, desde la conclusión del escrutinio y cómputo practicado en las mesas directivas de casilla y hasta la conclusión del proceso electoral, a efecto de que se impida cualquier tipo de alteración.

La vigilancia del cumplimiento de la cadena de custodia es obligación y responsabilidad del Consejo General y del Consejo municipal o distrital correspondiente.

Artículo 126. Una vez concluidos ...

1. La sesión de cómputo deberá iniciar a las 8:00 horas del día para el que se convoque y será legal con la concurrencia de la mayoría de quienes integran el consejo, entre quienes deberá estar la persona titular de la Presidencia. En caso de no darse el quórum legal, sesionará en segunda convocatoria a las 8:30 horas del mismo día. De no reunirse nuevamente el quórum legal requerido, sesionará en tercera convocatoria a las 9:00 horas del mismo día con las personas integrantes que se encuentren presentes. Si a la hora de la tercera convocatoria no se encuentra la persona titular de la Presidencia, entre las consejerías presentes nombrarán, en votación secreta, a la consejería que fungirá como Presidencia únicamente para esa sesión. Cuando la inasistencia sea de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la persona titular de la Presidencia designará de entre las consejerías presentes, en cualquier convocatoria, a quien funja como suplente únicamente para esa sesión, quien conservará su derecho de voto.

La sesión será ...

2. El cómputo y ...

Artículo 127. En la misma ...

En ningún caso ...

La asignación de...

I. a la **II.** ...

El Consejo General ...

La lista primaria es la relación de aspirantes a candidaturas a diputaciones de representación proporcional prevista en el capítulo relativo al registro de candidaturas a cargos de elección popular; se conforma por fórmulas de personas propietaria y suplente, listados en orden de prelación, alternando los géneros entre sí.

Además de las ...

La lista secundaria ...

En la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional no podrán considerarse las fórmulas cuya candidatura propietaria, estando



registrada en la lista primaria, haya obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa, debiendo continuar la asignación con la siguiente candidatura establecida en la lista según el orden de prelación.

Artículo 128. Para los efectos ...

En todas y ...

La fórmula de ...

I. a la **IV.** ...

Se entiende por ...

Por votación válida ...

Por votación Estatal emitida, se entiende la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas.

Curules por asignar ...

Por resultante de ...

Una vez obtenido ...

Artículo 130. Con la finalidad ...

Si al término de la asignación de fórmulas no se observa paridad en su conformación, el Consejo General sustituirá tantas fórmulas como sean necesarias en favor del género subrepresentado, empezando por el partido político con menor porcentaje de votación estatal emitida. Existe paridad en la conformación cuando en la integración del órgano de representación popular las mujeres se encuentren representadas con al menos el cincuenta por ciento del total de los espacios disponibles.

Existe representación indígena cuando haya al menos una fórmula de este origen en la conformación total de la Legislatura. Si una vez hecha la asignación de diputaciones de representación proporcional y sustituciones en materia de paridad, no existe representación indígena en su conformación, el Consejo sustituirá del partido político que haya obtenido el mayor número de diputaciones por el principio de representación proporcional, la última fórmula que le haya sido asignada, por la fórmula indígena que el partido haya registrado que corresponda al género a sustituir; en caso de que dos o más partidos políticos obtengan el mismo número de asignaciones de diputaciones de representación proporcional, la sustitución se realizará al partido político empatado que haya obtenido el menor porcentaje de votación estatal

emitida.

Artículo 132. Tendrá derecho a ...

I. Haya registrado fórmulas de candidaturas completas para integrar el Ayuntamiento en las elecciones respectivas;

II. a la **III.** ...

Cuando el triunfo lo obtenga una coalición o candidatura común, ninguno de los partidos políticos que la integren tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Artículo 133. Los consejos distritales ...

I. Para la primera ...

a) Se hará la ...

b) Tendrán derecho a participar en la primera asignación de regidurías, por el principio de representación proporcional, el partido político o candidatura independiente que haya alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y que no haya obtenido el triunfo en la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa;

II. a la **III.** ...

IV. Para el reparto del resto de las regidurías, se determina un nuevo porcentaje de asignación, restando al porcentaje de votación efectiva del partido político o candidatura independiente que se le haya asignado la regiduría, en los términos de la fracción anterior, su propio porcentaje de asignación.

Se divide el ...

Los consejos distritales ...

a) al **b)** ...

Existe paridad en la integración de los ayuntamientos cuando las mujeres se encuentren representadas en al menos el cincuenta por ciento del total de los espacios disponibles.

Artículo 134. Toda organización, para constituirse como partido político deberá presentar su aviso de



intención ante el Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura del Estado.

Para constituirse como una asociación política estatal, el aviso de intención deberá presentarse en el mes de enero del año siguiente al de la elección ordinaria que corresponda.

A partir de este momento la organización deberá informar al Instituto sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, hasta la emisión de la determinación que tenga por no presentado el aviso de intención, acuerde el desistimiento o determine la procedencia o negativa de su registro, lo anterior en los términos y plazos que establezca el Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Toda organización deberá aperturar una cuenta bancaria a su nombre, la cual deberá manejarse de manera mancomunada por la persona que funja como su representante legal acreditada ante el Instituto y la persona responsable encargada de las finanzas y presentar un escrito de manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, el cual deberá estar suscrito por parte de su representante legal.

Para que una organización pueda constituirse como partido político local es necesario que cuente con personas militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, que deberán estar inscritas en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar en dichos municipios o distritos; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el Estado podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral en el Estado, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la fecha en que se presente la solicitud.

La organización que pretenda constituirse como partido político local deberá presentar junto con la solicitud de registro una declaración de principios, elaborar en congruencia con ellos su programa de acción y los estatutos que regulen sus actividades, en los términos de la Ley de Partidos.

Los demás requisitos y procedimientos para la constitución de partidos políticos locales que serán los que establece la Ley de Partidos y los lineamientos que al efecto expida el Consejo General.

El Consejo General deberá emitir los lineamientos que establezcan el procedimiento para el registro de asociaciones políticas electorales.

Artículo 136. El Consejo General ...

Para que una ...

I. Contar con un ...

II. Contar con personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos del Estado, las cuales deberán estar inscritas en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar en dichos municipios o distritos; en ningún caso el número de afiliaciones podrá ser inferior al 0.13 por ciento del Padrón Electoral del municipio o distrito correspondiente, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la fecha en que se presente el aviso.

III. Haber celebrado en ...

a) Que concurrieron a ...

b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre o nombres, los apellidos, la clave y folio, en su caso, de la credencial para votar, así como la sección electoral o el municipio que correspondan según el domicilio de cada persona afiliada;

c) Que fue electa la directiva municipal o distrital de la organización, según corresponda, así como las personas delegadas propietarias y suplentes para la asamblea estatal constitutiva; y

d) Que en la ...

IV. Haber celebrado una ...

a) Que asistieron las personas delegadas propietarias o suplentes, electas en las asambleas municipales o distritales y que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que estas se celebraron de conformidad con lo dispuesto por la fracción III de este artículo;

b) Que se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas por medio de la credencial para votar u otro documento fehaciente;

c) Que las personas delegadas aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos; y

d) Que se presentaron las listas de personas afiliadas con la ciudadanía con que cuenta la organización en el



Estado, con el objeto de satisfacer el porcentaje mínimo exigido en esta Ley, las listas contendrán los datos requeridos en el inciso b) de la fracción III del presente artículo.

Artículo 137. Para solicitar y ...

- I. Los documentos en ...
- II. Las listas de afiliaciones por municipios o distritos; y
- III. Las actas de ...

En caso de ...

Artículo 138. La persona titular ...

La Secretaría Ejecutiva con apoyo de los órganos del Instituto procederá al análisis y revisión de la documentación presentada.

Artículo 143. La candidatura común ...

- I. a la III. ...
- IV. Cada partido aparecerá con su propio emblema en la propaganda, según la elección de que se trate; en la propaganda electoral sus emblemas podrán aparecer de manera separada o conjunta. En este último caso los gastos que genere dicha propaganda serán pagadas de manera equitativa entre los partidos que participen en ella; y
- V. La solicitud de ...

Artículo 144. Para efectos de ...

Dependiendo del tipo de elección en que se postulen candidaturas comunes, cada partido deberá registrar su propia lista de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional.

Artículo 150. Para el caso de candidaturas comunes, los partidos políticos nacionales deberán contar con la anuencia del órgano de dirección local y nacional competente, mientras que los partidos políticos locales tendrán que contar con la anuencia de su órgano de dirección local.

Artículo 154. En los casos ...

La Secretaría Ejecutiva en un término de diez días, determinará el inicio del procedimiento correspondiente, o, en su caso, desechará de plano la solicitud.

Artículo 155. De determinar procedente la solicitud, en un término de tres días notificará la misma al partido político o asociación política estatal cuya cancelación de registro se pide, para que este, en un término de cinco días, manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas en el mismo escrito.

Artículo 158. La asociación política ...

I. a la III. ...

En caso de remanente de bienes y recursos, éstos se adjudicarán a favor del Estado, ingresándolos a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 160. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones y personas con derecho a registrarse como candidatura independiente en listas y planillas, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, así como la postulación de personas indígenas, en términos de esta Ley.

En las candidaturas ...

Las fórmulas de ...

Artículo 162. Las listas de candidaturas de representación proporcional de diputaciones y Ayuntamientos se integrarán por fórmulas alternando los géneros en cada una de ellas hasta agotar las mismas, y en cada proceso electoral se deberá alternar el género de la persona propietaria que encabece las listas, con relación al proceso electoral inmediato anterior, siempre respetando los principios de auto determinación, autoorganización y elección consecutiva, sin perjuicio de que se postule a mujeres de manera consecutiva. Las planillas de mayoría relativa de los Ayuntamientos deberán mantener la paridad en su conformación.

En los municipios ...

Tratándose de partidos políticos de nueva creación, la conformación de las listas de candidaturas de representación proporcional de diputadas y diputados y Ayuntamientos preferentemente deberá encabezarse por mujeres.

Las planillas de mayoría relativa de los Ayuntamientos deberán mantener la paridad en su conformación.



Artículo 163. Para efectos de ...

En ningún caso, podrá participar en la elección para las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté postulándose para la titularidad de la presidencia municipal dentro de la misma planilla.

Artículo 166. Los partidos políticos tienen la obligación de no registrar exclusivamente candidaturas de mujeres en aquellos distritos o municipios en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior. Se exceptúa de lo anterior a los partidos políticos que contiendan en su primera elección. Para dar cumplimiento a lo anterior, deberán atenderse criterios objetivos con los cuáles se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autodeterminación de los partidos políticos.

Para el efecto ...

Los partidos políticos integrarán paritariamente cada bloque, pero en el caso de que se conformen por números impares, garantizarán la alternancia de los géneros subrepresentados entre cada bloque y, cuando el total de sus postulaciones se conforme por número impar, se deberá garantizar que las mujeres estén representadas en por lo menos el cincuenta por ciento. En ningún caso, los partidos políticos podrán registrar exclusivamente mujeres en los tres municipios o distritos con votación más baja de cada bloque.

Se privilegiará la ...

Si se realiza ...

En caso de que algún partido político no haya postulado candidatura en la última elección distrital o municipal, su porcentaje respecto de esa demarcación equivaldrá a 0%.

Adicionalmente, los partidos políticos deberán garantizar la postulación de mujeres para que encabecen las planillas de ayuntamientos en al menos dos de los municipios donde históricamente no han sido electas por voto popular como presidentas municipales.

Artículo 168. Recibida la solicitud de registro la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o de la Secretaría Técnica del consejo municipal o distrital, verificará que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y personas con derecho a registrarse para una candidatura independiente

cumplan con las disposiciones en materia de paridad de género y representación indígena.

Apartado A. En el caso de ...

Apartado B. En caso de ...

Artículo 169. Son competentes para ...

I. El Consejo General ...

II. Los consejos distritales, en el caso de diputaciones de mayoría relativa, en sus respectivos distritos, así como de las planillas de Ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional correspondiente a su cabecera; y

III. Los consejos municipales, en el caso de planillas de Ayuntamiento, así como lista de regidurías de representación proporcional, en sus respectivos municipios.

Artículo 170. La solicitud de registro de candidaturas y fórmulas, deberá señalar el partido político, candidatura común o coalición que las postula y sus datos personales o, en su caso, la mención de que se trata de una candidatura independiente, cubriendo los siguientes requisitos:

I. a la **V.** ...

VI. Derogada.

VII. Tratándose de candidaturas ...

La solicitud de registro deberá estar suscrita, tanto por la candidatura como por la persona representante del partido político acreditado ante el Consejo que corresponda, así como por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos.

Tratándose de coaliciones y candidaturas comunes, deberá presentarse una única solicitud de registro, la cual tendrá que estar suscrita por los partidos políticos que la integren, en términos de este artículo.

En el caso de candidaturas independientes, la solicitud de registro deberá estar suscrita por quien encabeza la fórmula de mayoría en diputaciones o de quien encabeza la planilla para Ayuntamientos.

Artículo 171. A la solicitud ...

I. Copia certificada, electrónica o notarial, del acta de nacimiento, emitida por la autoridad competente;



- II. Copia simple de la credencial para votar;
- III. Constancia de tiempo ...

Las autoridades competentes ...

En los casos de excepción previstos por el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Local, la constancia deberá especificar que el tiempo de residencia es con motivo de estudio, empleo, cargo o comisión o por haber migrado al extranjero;

- IV. Carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente, en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, para postularse a una candidatura;
- V. En el caso de candidaturas a la Gubernatura, diputaciones de mayoría relativa propietarias, así como de quien encabeza la planilla para ayuntamientos, deberá acompañar su fotografía conforme con los requerimientos técnicos que se dispongan en los Lineamientos que emita el Consejo General.
- VI. Acuse firmado de registro en el sistema que implemente el Instituto Nacional para la fiscalización de las campañas electorales.

Manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad haber sido condenado por sentencia definitiva por delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Los documentos a ...

Artículo 175. El periodo de ...

En los casos ...

Para el registro de las candidaturas a que se refiere este artículo, el Consejo General podrá hacer uso de herramientas tecnológicas que permitan agilizar y eficientar el procedimiento de registro e integración de los expedientes respectivos, por lo que, en caso de que dicho órgano colegiado determine llevar a cabo el

registro de candidaturas en línea, los partidos políticos y candidaturas independientes estarán obligados a hacerlo de este modo, de conformidad con la normativa y demás disposiciones que al efecto emita el Consejo General.

Artículo 177. Recibida una solicitud ...

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios de los requisitos o documentos establecidos en los artículos 170 y 171 de la presente Ley o los documentos están alterados, se notificará de inmediato al partido político, coalición o candidatura independiente correspondiente por medio de su representación acreditada ante el órgano electoral, para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, entregue la documentación faltante o documentos fidedignos, apercibiéndole que de no hacerlo se tendrá por no presentada la solicitud. Esta verificación preliminar no prejuzga sobre la procedencia del registro.

La documentación que ...

Artículo 178. Vencido el plazo a que se refiere el artículo 175 de esta Ley, y a más tardar un día antes del inicio de las campañas electorales de la elección que corresponda, los Consejos General, distritales y municipales celebrarán sesión extraordinaria para resolver la procedencia de las solicitudes de registro y sustituciones presentadas por los partidos políticos, coaliciones o personas con derecho a registrarse como candidaturas independientes, ordenándose la publicación de las resoluciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Los consejos electorales negarán el registro a la ciudadanía que no acredite el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para ser titular de una candidatura, fundando y motivando el sentido de su resolución.

Para el caso de registro de planillas de Ayuntamiento incompletas o que contengan nombres de candidaturas duplicadas, se requerirá al partido político, coalición, candidatura común o personas con derecho a registrarse como candidatura independiente a efecto de que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes realice los ajustes necesarios para registrar la planilla completa, respetando en todo momento los principios de paridad e inclusión, bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con la prevención, las candidaturas postuladas mediante fórmulas incompletas o duplicadas quedarán canceladas, por lo que la planilla quedará registrada de manera incompleta.

Se exceptúa de lo anterior a la persona al cargo de titular de la Presidencia Municipal y las fórmulas de



sindicaturas, en cuyo caso se cancelará el registro de la planilla correspondiente.

En caso de que una planilla incompleta resulte ganadora en la contienda, las regidurías de mayoría relativa vacantes deberán sumarse a las regidurías de representación proporcional y distribuirse conforme al procedimiento de asignación de estas.

Cuando alguna persona aspirante a una candidatura de fórmula de diputación de mayoría relativa, diputación de representación proporcional, Ayuntamiento o regiduría de representación proporcional sea declarada inelegible, sólo se referirá a quien no reúna los requisitos constitucionales o legales y, en ningún caso, al total de la fórmula.

En caso de personas declaradas inelegibles que sean aspirantes a candidaturas, el partido político o coalición procederá a solicitar la sustitución en términos de lo previsto por esta Ley.

Artículo 184. El proceso para el registro de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidaturas independientes con derecho a ser registradas.

Dicho proceso comprende ...

I. a la **III.** ...

Artículo 185. A más tardar ...

La Convocatoria deberá ...

I. Fecha, denominación del órgano, firma de las personas titulares de la Presidencia del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva;

II. a la **VI.** ...

Artículo 187. La manifestación de ...

En el caso ...

Deberá designar, además ...

Con la manifestación de intención, quien aspire a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, la cual deberá estar mancomunada

entre la persona representante legal, así como la responsable de finanzas, con el objeto de recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral ...

Además, deberá señalar domicilio dentro del municipio o distrito donde se encuentre el consejo en el que deba presentar su manifestación de intención, según la elección de que se trate.

Artículo 190. Los consejos electorales ...

También será causa de negativa de registro de la fórmula o planilla correspondiente el no registrar persona propietaria a una diputación por el principio de mayoría relativa o la referente al cargo de titular de la Presidencia Municipal o alguna de las fórmulas de sindicaturas.

Artículo 193. Son derechos de ...

I. a la **II.** ...

III. Presentarse ante la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;

IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las precandidaturas de partidos políticos y coaliciones; y

V. Nombrar a una persona representante para asistir a las sesiones del Consejo General, tratándose de aspirantes a la gubernatura y de los consejos distritales y municipales, según sea el cargo, sin derecho a voz ni voto.

Artículo 194. Las personas aspirantes ...

Además, deberán cumplir ...

I. Manifestarse expresamente en todos sus actos, actividades y propaganda con motivo del procedimiento de obtención de respaldo de la ciudadanía, haciendo visible la leyenda "aspirante a candidatura independiente";

II. a la **VIII.** ...

Artículo 196. Las manifestaciones de ...

I. a la **VI.** ...



En todos los casos se deberá garantizar su derecho de audiencia y debido proceso.

Artículo 200. Las candidaturas independientes ...

Las candidaturas independientes ...

Los efectos de los registros de las candidaturas independientes concluyen con la firmeza de las elecciones competencia de cada Consejo distrital y municipal, así como del Consejo General, respectivamente, con independencia de los procedimientos de fiscalización ante el Instituto Nacional.

Artículo 206. Para la sustitución ...

Podrán sustituirse personas ...

La sustitución de aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registradas solo procederá para la planilla de Ayuntamiento, la lista de regidurías por el principio de representación proporcional y de la persona suplente de una fórmula de diputación por el principio de mayoría relativa, lo anterior con excepción de la candidatura a la Presidencia Municipal.

Asimismo, la sustitución ...

En caso de renuncia, la sustitución no procederá cuando se presente dentro de los cuarenta días anteriores al de la elección.

Las personas aspirantes ...

La sustitución de ...

Artículo 209. En caso de ...

En caso de ...

En los supuestos ...

Si la integración de una planilla de Ayuntamiento queda incompleta, se atenderá a lo previsto en esta Ley.

Artículo 211. Se sujetarán a ...

- I.** Los partidos políticos, las coaliciones y las asociaciones políticas estatales;
- II.** a la **VI.** ...
- VII.** Las ministras y ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;

VIII. El funcionariado electoral;

IX. Las organizaciones que pretendan constituirse como asociación política estatal; y

X. Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.

Las organizaciones de ...

Artículo 213. Constituyen infracciones de ...

I. a la **II.** ...

III. No presentar en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere, aquellos en materia de fiscalización, en caso de que sea delegada dicha facultad, y los que se establezcan en la normatividad que emita el Instituto;

IV. a la **VI.** ...

VII. Cometer violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley; y

VIII. El incumplimiento de ...

Artículo 214. Constituyen infracciones de aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. a la **III.** ...

IV. Cometer violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley; y

V. El incumplimiento de ...

Artículo 215. Constituyen infracciones de ...

I. La negativa a ...

II. La realización de actos anticipados de obtención de respaldo de la ciudadanía, precampaña o campaña, según sea el caso;

III. Cometer violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley; y

IV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en las Leyes Generales y esta Ley.



Artículo 216. Constituyen infracciones a ...

- I.** a la **III.** ...
- IV.** La difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 134 de la Constitución Política;
- V.** La utilización de ...
- VI.** Cometer violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley;
- VII.** Menoscar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley; y
- VIII.** El incumplimiento de ...

Artículo 219. Constituyen infracciones a la presente Ley, por parte de las ministras y ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta:

- I.** a la **II.** ...
- III.** Ejecutar acciones que constituyan violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- IV.** El incumplimiento de ...

Artículo 220 Bis. Constituyen infracciones a la presente Ley por parte de las organizaciones que pretendan constituirse como asociaciones políticas estatales:

- I.** No informar al Instituto el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro, en los términos y plazos que establezca el Reglamento de Fiscalización del Instituto;
- II.** Permitir que en la creación de una asociación política estatal intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito;
- III.** Realizar o promover la afiliación colectiva de la ciudadanía a la organización que pretenda su registro; y

- IV.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley, en los Lineamientos para la constitución y registro de las asociaciones políticas estatales y en el Reglamento de Fiscalización que para tal efecto emita el Consejo General.

Artículo 221. Las infracciones señaladas ...

- I.** Respecto de los partidos políticos, coaliciones y las asociaciones políticas:
 - a) al f) ...**
- II.** a la **IV.** ...
- V.** Respecto de las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local o asociación política estatal:
 - a)** Con amonestación pública, que se hará efectiva una vez que la determinación cause estado, mediante informe que se rinda en la sesión pública que corresponda.
 - b)** Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según la gravedad de la falta, la cual se hará efectiva una vez que la determinación cause estado, mediante informe que se rinda en la sesión pública que corresponda.
 - c)** Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local o asociación política estatal.
 - d)** Con la negativa de registro como partido político local o asociación política estatal.

En caso de ...

En los casos ...

Para el caso ...

En caso de ...

Artículo 222. Cuando las autoridades ...

- I.** Conocida la infracción, el Tribunal Electoral integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, a fin de que se aplique la



sanción en los casos que resulte procedente;

II. El superior jerárquico a que se refiere la fracción anterior, deberá comunicar al Tribunal Electoral las medidas que haya adoptado y, en su caso, las sanciones aplicadas; y

III. Si la autoridad ...

Cuando el Tribunal Electoral conozca del incumplimiento del notariado público a las obligaciones que la presente Ley les impone, integrará un expediente que se remitirá a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que proceda en los términos de la legislación aplicable; la Secretaría deberá comunicar al Tribunal Electoral, dentro del plazo de treinta días, las medidas que haya adoptado y, en su caso, las sanciones aplicadas.

Cuando el Tribunal Electoral tenga conocimiento de que una persona extranjera, por cualquier forma, pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, lo informará de inmediato a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, para los efectos previstos por la Ley. Si la persona infractora se encuentra fuera del territorio nacional, el Tribunal Electoral procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para los efectos a que haya lugar.

Cuando el Tribunal Electoral tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, informará de ello a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.

Artículo 225. Las reglas de los procedimientos sancionadores previstos en esta Ley, se sujetarán a lo siguiente:

I. a la **II.** ...

Para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, el Instituto podrá implementar un sistema de notificaciones electrónicas conforme con la normatividad que para tal efecto emita.

Artículo 226. El procedimiento ordinario ...

De oficio, cuando el Instituto Nacional, los órganos jurisdiccionales competentes, autoridades competentes o cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que presuntamente infrinjan la presente Ley y demás normatividad en materia electoral y lo informe a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, esta sustanciará el procedimiento en términos de esta Ley.

A instancia de ...

Los procedimientos ordinarios ...

La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones a la normatividad electoral, a través del procedimiento ordinario sancionador, prescribe en el término de tres años contados a partir de la comisión de los hechos o de que se tenga conocimiento de los mismos.

La potestad sancionadora de la autoridad electoral caduca en el término de dos años contados a partir de la presentación de la denuncia respectiva o del inicio del procedimiento oficioso correspondiente.

Artículo 227. Son denunciantes en ...

I. La denuncia deberá ...

a) al **f)** ...

g) Derogado.

II. Recibida la denuncia ...

a) al **d)** ...

III. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos contará con un plazo de cinco días, contado a partir de que se cuente con los elementos para resolver, para emitir acuerdo de admisión o desechamiento. En caso de que se hubiera prevenido a la parte denunciante, el plazo contará a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en que termine el mismo sin que se hubiese desahogado.

Artículo 228. El estudio de ...

I. La denuncia será ...

a) al **d)** ...

II. Procederá el sobreseimiento ...

a) Habiendo sido admitida ...

b) La parte denunciada sea un partido político nacional o local, o una asociación política estatal que, con posterioridad a la admisión de la denuncia, haya perdido su registro.

c) La parte denunciante ...

III. Cuando la Dirección ...



Se llevará un ...

Artículo 230. La investigación para ...

Una vez que ...

Admitida la denuncia ...

Durante la etapa ...

Si dentro del plazo fijado para la admisión de la denuncia, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos valora que deben dictarse medidas cautelares, resolverá lo conducente en un plazo de tres días hábiles, a fin de prohibir u ordenar cesar la realización de conductas presuntamente infractoras, evitar la causación de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o se vulneren los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.

El incumplimiento de una medida cautelar dictada dentro de un procedimiento ordinario sancionador, se conocerá dentro del mismo expediente; en caso de que se hubiera resuelto el procedimiento, el incumplimiento correspondiente se conocerá a través de un nuevo procedimiento de igual naturaleza.

Concluida la etapa de desahogo de pruebas y en su caso agotada la investigación la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, pondrá el expediente a la vista de la parte denunciante y de la parte denunciada para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá solicitar a las autoridades estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación podrán ser efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos o a través del funcionariado electoral que ésta designe.

Artículo 231. Transcurrido el plazo de la vista señalada en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberá remitir el expediente al Tribunal Electoral, adjuntando un informe circunstanciado que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.** La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;
- II.** Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;

III. Las pruebas aportadas por las partes; y

IV. Las demás actuaciones realizadas.

Recibido el expediente, el Tribunal Electoral deberá emitir la resolución correspondiente en un término no mayor a veinte días. Dicho plazo podrá ampliarse por diez días más, mediante acuerdo dictado por la ponencia que conozca del asunto.

Al recibir el expediente y previo a su admisión, el Tribunal Electoral tiene el deber de revisar si existen omisiones o deficiencias en su integración o en su tramitación, así como violaciones a las reglas procesales, siempre que sean necesarios para resolver el expediente, y en su caso, por única ocasión ordenará a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la realización de diligencias para mejor proveer.

En la sesión ...

- I.** Aprobarlo en los términos en que se le presente;
- II.** Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del proyecto de sentencia; o
- III.** Rechazarlo y retornar a una nueva magistratura para que elabore un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

En caso de empate, será de calidad el voto de la Magistratura titular de la Presidencia, el que por sus características no podrá ser secreto, bajo ninguna circunstancia.

La Magistratura que disienta de la mayoría, podrá emitir voto particular, expresando el razonamiento que corresponda.

Artículo 232. Durante los procesos ...

- I.** Violen lo establecido en el artículo 134, párrafos octavo y noveno de la Constitución Política;
- II.** a la **III.** ...

Durante la sustanciación ...

La investigación de ...

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos podrá solicitar a las autoridades estatales o municipales,



según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación podrán ser efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos o a través del funcionariado electoral que ésta designe.

En cualquier momento, en los procedimientos relacionados con violencia política y violencia política contra las mujeres en razón de género, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones a la normatividad electoral a través del procedimiento especial prescribe en el término de dos años contados a partir de la comisión de los hechos o de que se tenga conocimiento de los mismos.

La potestad sancionadora de la autoridad electoral caduca en el término de un año contado a partir de la presentación de la denuncia respectiva o del inicio del procedimiento oficioso correspondiente.

Artículo 234. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada.

Artículo 235. El procedimiento especial ...

Las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento ordinario sancionador son inaplicables al procedimiento especial, con excepción de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstos en esta Ley.

Artículo 238. Recibida la denuncia ...

I. Su registro, dentro ...

II. Su revisión, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a su recepción, para determinar si debe prevenir a la parte denunciante respecto de la omisión de los requisitos señalados en las fracciones III, IV, V y VII del artículo anterior, para que la subsane dentro del plazo improrrogable de

veinticuatro horas. Del mismo modo, se prevendrá para que, dentro del plazo indicado, aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera se tendrá por no presentada la denuncia; y

III. En caso de ser procedente, deberá determinar y realizar las diligencias necesarias para dictar medidas cautelares, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se tengan los elementos para resolver. El pronunciamiento respectivo se podrá impugnar ante el Tribunal Electoral.

Artículo 240. Procederá el sobreseimiento de la denuncia cuando la parte denunciante presente escrito de desistimiento, el cual deberá ser ratificado. Será improcedente si se afectan intereses públicos o difusos

La Dirección Ejecutiva ...

Artículo 245. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental, la presuncional, la instrumental de actuaciones y la técnica, esta última será desahogada siempre y cuando los plazos así lo permitan en atención al proceso electoral, y la parte oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

Artículo 246. La confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de las personas declarantes, y siempre que estas últimas queden debidamente identificadas y asienten la razón de su dicho.

Artículo 248. La falta de ...

I. a la **IV.** ...

En todo caso ...

El desarrollo de la audiencia podrá desahogarse por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos mediante el uso de herramientas tecnológicas en términos de los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General.

Artículo 250. Dentro del plazo ...

I. a la **II.** ...

Además, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos podrá ordenar, por infracciones que constituyan



violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género, las siguientes medidas cautelares:

- I.** Realizar un análisis de riesgos y, en su caso, canalizarla a la autoridad competente en materia de seguridad, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita el Consejo General;
- II.** Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- III.** Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- IV.** Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora;
- V.** Tratándose de violencia política contra las mujeres en razón de género cometida a través de medios digitales o mediáticos, se podrá ordenar vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación correspondiente.
- VI.** Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Los acuerdos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a que se refiere este artículo, serán impugnables mediante el recurso de apelación establecido por la Ley de Medios.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos podrá realizar las diligencias necesarias previo a la adopción de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares no son actos privativos, por lo que, previo a dictarlas es innecesario garantizar el derecho de audiencia. Su procedencia se basará en la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.

Artículo 253. El incumplimiento de una medida cautelar dictada dentro de un procedimiento especial sancionador, se conocerá dentro del mismo expediente, y en caso de que se hubiera resuelto el procedimiento, el incumplimiento correspondiente se conocerá a través de un nuevo procedimiento de igual naturaleza.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Para el proceso electoral del año 2027, los partidos políticos en uso de su derecho de autoorganización y autodeterminación podrán postular personas para elección consecutiva indistintamente del género siempre que se cumpla el principio de paridad en el registro de candidaturas. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que las hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo Cuarto. Lo previsto por el segundo párrafo del artículo 163 será aplicable a partir del proceso electoral del año 2030 de conformidad con lo que establece el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral, publicada el 01 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Quinto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobada la presente Ley, tórnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**ATENTAMENTE
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES**

**DIP. SINUHÉ ARTURO PIEDRAGIL ORTIZ
PRESIDENTE**

**DIP. ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del 09 de julio de 2026, con la asistencia del Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, y de la Diputadas María Leonor Mejía Barraza, quienes votaron a favor y de la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz quien votó en contra.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

